INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO

SOCIEDADES ANÓNIMAS COTIZADAS

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EMISOR

FECHA FIN DE EJERCICIO: 31/12/2007

C.I.F.: A-28000032

Denominación social: BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A.

MODELO DE INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS COTIZADAS

Para una mejor comprensión del modelo y posterior elaboración del mismo, es necesario leer las instrucciones que para su cumplimentación figuran al final del presente informe.

A - ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD

A.1 Complete el siguiente cuadro sobre el capital social de la sociedad:

Fecha de última modificación	Capital Social (euros)	Número de acciones	Número de derechos de voto
01/09/2006	548.520.777,42	694.330.098	694.330.098

Indiquen si existen distintas clases de acciones con diferentes derechos asociados:

NO

A.2 Detalle los titulares directos e indirectos de participaciones significativas, de su entidad a la fecha de cierre de ejercicio, excluidos los consejeros:

Nombre o denominación social del accionista	Número de	Número de	% sobre el total
	derechos de voto	derechos de voto	de derechos de
	directos	indirectos(*)	voto
BANCO SANTANDER, S.A.	606.345.555	7.350.543	88,387

Nombre o denominación social del titular indirecto de la participación	A través de: Nombre o denominación social del titular directo de la participación	Número de derechos de voto directos	% sobre el total de derechos de voto
BANCO SANTANDER, S.A.	CANTABRO CATALANA DE INVERSIONES, S.A.	7.350.543	1,059

Indique los movimientos en la estructura accionarial más significativos acaecidos durante el ejercicio:

A.3 Complete los siguientes cuadros sobre los miembros del Consejo de Administración de la sociedad, que posean derechos de voto de las acciones de la sociedad:

Nombre o denominación social del consejero	Número de derechos de voto directos	Número de derechos de voto indirectos (*)	% sobre el total de derechos de voto
DOÑA ANA P. BOTIN-SANZ DE SAUTUOLA Y O'SHEA	6.048	350.800	0,051
DON VICTOR MANUEL MENENDEZ MILLAN	2.006	0	0,000
DON JOSE ANTONIO GARCIA CANTERA	100	0	0,000
DON CARLOS SABANZA TERUEL	131	0	0,000
DON DAVID ARCE TORRES	5.000	0	0,001
DON FEDERICO OUTON DEL MORAL	12.088	0	0,002
DON FRANCISCO DAURELLA FRANCO	1.000	0	0,000
DOÑA ISABEL DE POLANCO MORENO	2.886	0	0,000
DON JOSE LUIS LOPEZ COMBARROS	2.600	0	0,000
DON JOSE MARIA FUSTER VAN BENDEGEM	1.192	0	0,000
DON JOSE MARIA NUS BADIA	8.215	2.248	0,002
DON JUAN DELIBES LINIERS	0	10.000	0,001
DON MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE	27.575	0	0,004
DON RAFAEL DEL PINO CALVO-SOTELO	5.000	0	0,001

% total de derechos de voto en poder del consejo de administración	0,063
--	-------

Complete los siguientes cuadros sobre los miembros del Consejo de Administración de la sociedad, que posean derechos sobre acciones de la sociedad:

Nombre o denominación social del consejero	Nº de derechos de opción directo	Nº de derechos de opción indirecto	Nº de acciones equivalentes	% sobre el total de derchos de voto
DOÑA ANA P. BOTIN-SANZ DE SAUTUOLA Y O'SHEA	0	0	76.964	0,000
DON JOSE ANTONIO GARCIA CANTERA	0	0	56.649	0,000
DON FEDERICO OUTON DEL MORAL	0	0	43.834	0,000
DON JOSE MARIA FUSTER VAN BENDEGEM	0	0	18.570	0,000
DON JOSE MARIA NUS BADIA	0	0	35.714	0,000
DON JUAN DELIBES LINIERS	0	0	63.472	0,000

A.4 Indique, en su caso, las relaciones de índole familiar, comercial, contractual o societaria que existan entre los titulares de participaciones significativas, en la medida en que sean conocidas por la sociedad, salvo que sean escasamente relevantes o deriven del giro o tráfico comercial ordinario:

A.5 Indique, en su caso, las relaciones de índole comercial, contractual o societaria que existan entre los titulares de participaciones significativas, y la sociedad y/o su grupo, salvo que sean escasamente relevantes o deriven del giro o tráfico comercial ordinario:

Tipo de relación :

Comercial

Breve descripción:

OPERACIONES PROPIAS DEL GIRO O TRÁFICO COMERCIAL ORDINARIO. DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA RECOMENDACIÓN SEGUNDA DEL CODIGO UNIFICADO, LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO SANTANDER, S.A. Y BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A. HAN APROBADO UN MARCO DE RELACION ENTRE ESTAS DOS ENTIDADES EN EL QUE SE DEFINEN LAS RESPECTIVAS ÁREAS DE ACTIVIDAD Y EVENTUALES RELACIONES DE NEGOCIO, ASI COMO LOS MECANISMOS PRECISOS PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS DE INTERES QUE PUDIERAN PRESENTARSE. DICHO MARCO ESTÁ DISPONIBLE EN LAS PÁGINAS WEB DE LAS DOS SOCIEDADES.

Nombre o denominación social relacionados	
BANCO SANTANDER, S.A.	

Tipo de relación :

Societaria

Breve descripción:

ENTIDAD DOMINANTE DEL GRUPO DE SOCIEDADES DONDE SE ENCUADRA BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A.

	Nombre o denominación social relacionados
BANCO SANTANDE	S.A.
	ido comunicados a la sociedad pactos parasociales que la afecten según lo establecido er En su caso, descríbalos brevemente y relacione los accionistas vinculados por el pacto:
	NO
Indique si la si descríbalas bro	iedad conoce la existencia de acciones concertadas entre sus accionistas. En su ca emente:
	NO
	e durante el ejercicio se haya producido alguna modificación o ruptura de dichos pacto nes concertadas, indíquelo expresamente:
	e alguna persona física o jurídica que ejerza o pueda ejercer el control sobre la sociedad sulo 4 de la Ley del Mercado de Valores. En su caso, identifíquela:
	SI
	Nombre o denominación social
BANCO SANTANDE	S.A.
	Observaciones
TITULAR DEL 88,39	DEL CAPITAL SOCIAL Y ENTIDAD DOMINANTE DEL GRUPO DONDE SE INTEGRA BANESTO

Número de acciones directas	Número de acciones indirectas (*)	% total sobre capital social

Número de acciones directas	Número de acciones indirectas (*)	% total sobre capital social
0	6.272.646	0,903

(*) A través de:

Nombre o denominación social del titular directo de la participación	Número de acciones directas
DUDEBASA, S.A.	6.272.646

Total	6.2	72.646
-------	-----	--------

Detalle las variaciones significativas, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1362/2007, realizadas durante el ejercicio:

Fecha de comunicación	Total de acciones directas adquiridas	Total de acciones indirectas adquiridas	% total sobre capital social
23/01/2007	659	7.016.884	1,011
05/02/2007	0	7.090.114	1,021
19/04/2007	0	7.074.974	1,019
11/07/2007	0	6.996.930	1,008
02/10/2007	0	7.106.732	1,024
14/12/2007	40.500	7.001.557	1,014

Plusvalía/(Minusvalía) de las acciones propias enajenadas durante el periodo	-996.000
--	----------

A.9 Detalle las condiciones y plazo del mandato vigente de la Junta al Consejo de Administración para llevar a cabo adquisiciones o transmisiones de acciones propias.

AUTORIZACION DE LA JUNTA AL CONSEJO

La Junta General de Accionistas celebrada el 27 de febrero de 2007 aprobó autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad para que pueda llevar a cabo la adquisición derivativa de acciones de Banco Español de Crédito, S.A. y su sociedad dominante; y aprobó autorizar igualmente la adquisición derivativa de dichas acciones a las sociedades filiales del Banco.

Condiciones:

- El número máximo de acciones a adquirir no podrá rebasar, sumándose al de las que ya posean la Sociedad adquirente y sus

Sociedades filiales y, en su caso, la sociedad dominante y sus filiales, el límite legal establecido y todo ello siempre que pueda darse cumplimiento igualmente a los demás requisitos legales aplicables.

- Los precios mínimos y máximos de adquisición de las acciones serán el de su valor de cotización reducido o incrementado en un 20%, respectivamente, como precio mínimo o máximo, en la fecha en que se lleve a cabo la operación de que se trate.
- Las modalidades de adquisición podrán consistir tanto en compraventa como en permuta, como en cualquier otra modalidad de negocio a título oneroso, según las circunstancias que así lo aconsejen.
- La adquisiciones que se realicen con base en la autorización conferida por la Junta General podrán tener por objeto acciones que hayan de ser entregadas directamente a los trabajadores o Administradores de la Sociedad o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquellos sean titulares, para lo cual podrá utilizarse la autocartera de la Sociedad, o llevar a cabo nuevas adquisiciones al amparo de la autorización dada por la Junta.

Plazos:

La duración de esta autorización es de 18 meses contados a partir del 27 de febrero de 2007 (fecha de celebración de la Junta General de Accionistas).

Se ha propuesto a la Junta General de Accionistas a celebrar el próximo 26 de febrero una autorización similar a la descrita.

APROBACIÓN POR EL CONSEJO DE LA POLITICA DE AUTOCARTERA

Por otro lado, el Consejo de Administración de Banco Español de Crédito, S.A., al amparo de lo previsto en el artículo 3, letra a) apartado viii, del Reglamento del Consejo, aprobó en su sesión del 22 de enero de 2008 las líneas generales en que ha de consistir la política de autocartera de la entidad, a la que debe ajustarse la actividad de compra de acciones propias autorizada por la Junta General de Accionistas.

Se resume a continuación la Política de autocartera aprobada, cuyas reglas principales son las siguientes:

- 1.- La política de autocartera tendrá las siguientes finalidades:
- a) Facilitar en el mercado de las acciones del Banco liquidez o suministro de valores, según proceda, dando a dicho mercado profundidad y minimizando eventuales desequilibrios temporales entre la oferta y la demanda.
- b) Aprovechar en beneficio del conjunto de los accionistas las situaciones de debilidad en el precio de las acciones en relación con las perspectivas de evolución a medio plazo.

Sin perjuicio de lo anterior se podrán realizar operaciones de autocartera por los departamentos del Banco y entidades filiales en desarrollo de actividades de cobertura de riesgos de mercado o facilitación de intermediación o cobertura de clientes, a las que no serán de aplicación las reglas establecidas en los apartados c), d) y e) del número 4 del presente acuerdo.

Asimismo, las acciones propias podrán ser adquiridas para la ejecución de planes de retribución de los directivos y empleados que consistan en entrega de acciones, opciones sobre acciones o que estén referenciados a su valor, así como para atender el canje o conversión de valores que den derecho a la adquisición de acciones, en los términos previstos en cada caso por los pertinentes acuerdos de Junta General de Accionistas.

- 2.- Las operaciones de compra y venta de acciones propias, por la sociedad o por sociedades dominadas por ella, se ajustarán, en primer lugar, a lo previsto en la normativa vigente y en los acuerdos de la Junta General de accionistas al respecto.
- 3.- La actividad de compraventa de acciones propias en el mercado se llevará a efecto bajo los siguientes principios:
- . En ningún momento se impedirá la correcta formación de los precios en el mercado.
- . Se adoptarán las medidas necesarias para que las decisiones de inversión o desinversión llevadas a cabo por las personas encargadas para ello no se vean afectadas por el conocimiento de información privilegiada procurando que las decisiones se tomen de forma aislada y protegida por las correspondientes barreras. A tal fin se identificará en la normativa de desarrollo la

Unidad responsable de la operativa, sin que ninguna otra pueda realizar operaciones de autocartera, con la salvedad de aquellas que tengan por finalidad la cobertura de riesgos de mercado o facilitación de intermediación o cobertura de clientes, en los términos previstos en el apartado primero.

En todo caso, las personas implicadas en la gestión de compraventa de acciones propias, así como las que participen en la administración de la sociedad filial de contrapartida, deberán ser todas ellas Personas Sujetas al Código de Conducta del Grupo Banesto en los Mercados de Valores, y tendrán prohibido realizar operaciones por cuenta propia en acciones Banesto. Cualquier excepción deberá ser autorizada por la Dirección de Cumplimiento.

- . Para conocer la situación del mercado de acciones del Banco se podrá recabar datos de los miembros del mercado que se estime oportuno, si bien las operaciones ordinarias en el mercado continuo deberán ejecutarse a través de uno sólo, dándose conocimiento de ello a la CNMV.
- 4.- Se fijan los siguientes límites y condiciones para el ejercicio de la actividad de compraventa de acciones propias en el mercado:
- a) La gestión de la actividad de compraventa de acciones propias en el mercado se encomendará al Intermediario Financiero designado por la Comisión Ejecutiva, quien podrá intermediar las operaciones directamente como Miembro del mercado, o a través de otros intermediarios.

A estos efectos, se suscribirá con el Intermediario Financiero designado un Contrato de Liquidez en los términos previstos en la Circular 3/2007 de 19 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre los contratos de liquidez a los efectos de su aceptación como práctica de mercado, o en el supuesto de que la operativa requiera la introducción de cláusulas distintas, de acuerdo con el modelo que se estime necesario, atendidos los requerimientos de la Dirección de Cumplimiento y de la Asesoría Jurídica de la entidad.

- b) Las operaciones de compraventa se realizarán a los precios de mercado de cada momento, y en cualquier caso dentro de los límites fijados y condiciones fijados por la Junta General y deberán reunir los requisitos siguientes:
- No se realizarán simultáneamente órdenes de compra y de venta de acciones propias.
- Se permitirá, en su caso, la ejecución de programas de recompra y la adquisición de acciones para cubrir obligaciones del Banco o el Grupo derivadas de planes de opciones, de entrega de acciones u otros similares, o de emisiones de valores convertibles o canjeables en acciones.
- Las órdenes de compra se formularán a un precio no superior al mayor de los dos siguientes:
- i. El precio de la última transacción realizada en el mercado por sujetos independientes.
- ii. El precio más alto contenido en una orden de compra del libro de órdenes.
- Las órdenes de venta se formularán a un precio no inferior al menor de los dos siguientes:
- i. El precio de la última transacción realizada en el mercado por sujetos independientes.
- ii. El precio más bajo contenido en una orden de compra del libro de órdenes.
- c) El volumen neto diario de las operaciones realizadas no podrá sobrepasar, con carácter general, el 25% del promedio de contratación de las 30 sesiones anteriores, si bien podrá superarse cuando situaciones de volatilidad excepcionales, o falta de oferta o demanda, lo justifiquen, debiéndose informar de tal situación en la sesión más próxima de la Comisión Ejecutiva. No quedan comprendidas dentro de éste límite las operaciones sobre acciones de Banesto que tengan la consideración de operaciones bursátiles especiales, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1416/1991, de 27 de septiembre, sobre operaciones bursátiles especiales y sobre transmisión extrabursátil de valores cotizados y cambios medios ponderados.

- d) Las operaciones de autocartera deberán someterse a los siguientes límites temporales:
- . Durante el período de ajuste se evitará que las órdenes de compra o venta marquen tendencia de precios.
- . Todas las operaciones sobre las propias acciones serán realizadas en el horario normal de negociación, salvo aquellas operaciones singulares que se correspondan con alguna de las causas previstas para efectuar operaciones especiales.
- e) Las reglas contenidas en el apartado 3 (tercer párrafo), y letras b), c) y d) del apartado 4 no serán de aplicación a los operaciones de autocartera realizadas en el mercado de bloques.
- 5.- La Comisión Ejecutiva recibirá información periódica sobre la actividad de autocartera. Además, cuando se planteen operaciones que por su volumen u otras características lo aconsejen y, en todo caso, si afectan a más de 0,5% del capital social, se deberá informar al Presidente o al Consejero Delegado del Banco antes de su ejecución.
- 6.-La Dirección de Cumplimiento desarrollará el correspondiente procedimiento aplicable a la actividad de compraventa de acciones propias en el mercado.

A.10 Indique, en su caso, las restricciones legales y estatutarias al ejercicio de los derechos de voto, así como las restricciones legales a la adquisición o transmisión de participaciones en el capital social. Indique si existen restricciones legales al ejercicio de los derechos de voto:

NO

Porcentaje máximo de derechos de voto que puede ejercer un accionista por restricción legal 0

Indique si existen restricciones estatutarias al ejercicio de los derechos de voto:

NO

Porcentaje máximo de derechos de voto que puede ejercer un accionista por una restricción estatutaria

Indique si existen restricciones legales a la adquisición o transmisión de participaciones en el capital social:

SI

Descripción de las restricciones legales a la adquisición o transmisión de participaciones en el capital social

Los artículos 57 y 58 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito prevén un procedimiento de información al Banco de España con carácter previo a la adquisición de una participación significativa (5% y múltiplos) en el capital de entidades de crédito españolas. El Banco de España podrá oponerse a la adquisición en determinados supuestos tasados legalmente. Como entidad cotizada la adquisición de determinadas participaciones significativas está sujeta a comunicación al emisor y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y, en su caso, a la presentación de una Oferta Pública de Adquisición de Valores en los términos establecidos en la Ley 24/1988 del Mercado de Valores y Ley 6/2007 de 12 de abril que modifica el régimen establecido para las Ofertas Públicas de Adquisición y de la transparencia de los emisores.

A.11 Indique si la Junta General ha acordado adoptar medidas de neutralización frente a una oferta pública de adquisición en virtud de lo dispuesto en la Ley 6/2007.

NO

En su caso, explique las medidas aprobadas y los términos en que se producirá la ineficiencia de las restricciones:

B - ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

B.1 Consejo de Administración

B.1.1 Detalle el número máximo y mínimo de consejeros previstos en los estatutos:

Número máximo de consejeros	15
Número mínimo de consejeros	5

B.1.2 Complete el siguiente cuadro con los miembros del Consejo:

Nombre o denominación social del consejero	Representante	Cargo en el consejo	F. Primer nombram	F. Ultimo nombram	Procedimiento de elección
DOÑA ANA P. BOTIN- SANZ DE SAUTUOLA Y O'SHEA		PRESIDENTE	13/02/2002	08/02/2005	VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS
DON VICTOR MANUEL MENENDEZ MILLAN		VICEPRESIDENTE	25/08/1994	08/02/2005	VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS
DON JOSE ANTONIO GARCIA CANTERA		CONSEJERO DELEGADO	22/06/2006	27/02/2007	VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS
DON CARLOS SABANZA TERUEL		CONSEJERO	28/02/2006	28/02/2006	VOTACIÓN EN JUNTA DE

Nombre o denominación social del consejero	Representante	Cargo en el consejo	F. Primer nombram	F. Ultimo nombram	Procedimiento de elección
					ACCIONISTAS
DON DAVID ARCE TORRES	-	CONSEJERO	22/08/1994	28/02/2006	VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS
DON FEDERICO OUTON DEL MORAL		CONSEJERO	07/03/2002	08/02/2005	VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS
DON FRANCISCO DAURELLA FRANCO		CONSEJERO	04/02/2004	27/02/2007	VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS
DOÑA ISABEL DE POLANCO MORENO		CONSEJERO	04/02/2003	28/02/2006	VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS
DON JOSE LUIS LOPEZ COMBARROS		CONSEJERO	29/07/2004	08/02/2005	VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS
DON JOSE MARIA FUSTER VAN BENDEGEM		CONSEJERO	28/02/2006	28/02/2006	VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS
DON JOSE MARIA NUS BADIA	-	CONSEJERO	28/02/2006	28/02/2006	VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS
DON JUAN DELIBES LINIERS		CONSEJERO	23/08/1994	27/02/2007	VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS
DON MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE		CONSEJERO	24/08/1994	04/02/2004	VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS
DON RAFAEL DEL PINO CALVO-SOTELO		CONSEJERO	04/02/2003	27/02/2007	VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS

Indique los ceses que se hayan producido durante el periodo en el Consejo de Administración:

CONSEJEROS EJECUTIVOS

Nombre o denomincaión del consejero	Comisión que ha propuesto su nombramiento	Cargo en el organigrama de la sociedad
DOÑA ANA P. BOTIN-SANZ DE SAUTUOLA Y O'SHEA	COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	PRESIDENTE
DON JOSE ANTONIO GARCIA CANTERA	COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	CONSEJERO DELEGADO
DON JOSE MARIA NUS BADIA	COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	CONSEJERO DIRECTOR GENERAL DE INVERSIÓN Y RIESGOS
DON JUAN DELIBES LINIERS	COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	CONSEJERO DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN FINANCIERA

Número total de consejeros ejecutivos	4
% total del consejo	28,571

CONSEJEROS EXTERNOS DOMINICALES

Nombre o denominación del consejero	Comisión que ha propuesto su nombramiento	Nombre o denominación del accionista significativo a quien representa o que ha propuesto su nombramiento
DON DAVID ARCE TORRES	COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	BANCO SANTANDER, S.A.
DON JOSE MARIA FUSTER VAN BENDEGEM	COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	BANCO SANTANDER, S.A.
DON MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE	COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	BANCO SANTANDER, S.A.

Número total de consejeros dominicales	3

CONSEJEROS EXTERNOS INDEPENDIENTES

Nombre o denominación del consejero

DON VICTOR MANUEL MENENDEZ MILLAN

Perfil

LICENCIADO EN CIENCIAS ECONOMICAS Y DERECHO. ES VICEPRESIDENTE DE BANESTO DESDE EL AÑO 2000.

Nombre o denominación del consejero

DON CARLOS SABANZA TERUEL

Perfil

FUE VICEPRESIDENTE Y CONSEJERO DELEGADO DE BANCO DE VITORIA, S.A. CONSEJERO DE LA SOCIEDAD RECTORA DE LA BOLSA DE VALORES DE BILBAO. VICEPRESIDENTE DE LA APD.

Nombre o denominación del consejero

DON FRANCISCO DAURELLA FRANCO

Perfil

LICENCIADO EN DERECHO. PRESIDENTE DE COBEGA, S.A. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE FABRICANTES DE BEBIDAS REFRESCANTES ANALCOHOLICAS (ANFABRA). PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN PRIVADA FRAN DAUREL.

Nombre o denominación del consejero

DOÑA ISABEL DE POLANCO MORENO

Perfil

CONSEJERO DE PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A. Y CONSEJERO DELEGADO DEL GRUPO SANTILLANA DE EDICIONES, S.L.

Nombre o denominación del consejero

DON JOSE LUIS LOPEZ COMBARROS

Perfil

LICENCIADO EN ECONÓMICAS. HA SIDO SOCIO DE ARTHUR ANDERSEN Y PRESIDENTE DEL ICAC.

Nombre o denominación del consejero

DON RAFAEL DEL PINO CALVO-SOTELO

Perfil

INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS. PRESIDENTE DEL GRUPO FERROVIAL DESDE 2000. HA SIDO CONSEJERO DELEGADO DEL GRUPO FERROVIAL DESDE 1992.

Número total de consejeros independientes	6
% total del consejo	42,857

OTROS CONSEJEROS EXTERNOS

|--|

Nombre o denomi	nación del consejero	Comisión que ha propuesto su nombramiento
DON FEDERICO OUTON DEL MORAL		COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

Número total de otros consejeros externos	1
% total del consejo	7,143

Detalle los motivos por los que no se puedan considerar dominicales o independientes y sus vínculos, ya sea con la sociedad o sus directivos, ya con sus accionistas.

Nombre o denominación social del consejero

DON FEDERICO OUTON DEL MORAL

Sociedad, directivo o accionista con el que mantiene el vínculo

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A.

Motivos

CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 15 DE LOS ESTATUTOS Y 5 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO NO REUNE LAS CONDICIONES PARA SER DOMINICAL O EJECUTIVO. TAMPOCO PUEDE SER CONSIDERADO INDEPENDIENTE POR HABER TRANSCURRIDO MENOS DE CINCO AÑOS DESDE QUE CESÓ COMO CONSEJERO EJECUTIVO DEL BANCO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 5.4 LETRA a) DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Indique las variaciones que, en su caso, se hayan producido durante el periodo en la tipología de cada consejero:

Nombre o denominación social del consejero	Fecha del cambio	Condición anterior	Condición actual
DON FEDERICO OUTON DEL MORAL	31/12/2006	DOMINICAL	OTROS EXTERNOS
DON JOSE MARIA FUSTER VAN BENDEGEM	01/09/2007	EJECUTIVO	DOMINICAL

B.1.4 Explique, en su caso, las razones por las cuales se han nombrado consejeros dominicales a instancia de accionistas cuya participación accionarial es inferior al 5% del capital.

Indique si no se han atendido peticiones formales de presencia en el Consejo procedentes de accionistas cuya participación accionarial es igual o superior a la de otros a cuya instancia se hubieran designado consejeros dominicales. En su caso, explique las razones por las que no se hayan atendido.

NO

B.1.5 Indique si algún consejero ha cesado en su cargo antes del término de su mandato, si el mismo ha explicado sus razones y a través de qué medio, al Consejo, y, en caso de que lo haya hecho por escrito a todo el Consejo, explique a continuación, al menos los motivos que el mismo ha dado:

NO

B.1.6 Indique, en el caso de que exista, las facultades que tienen delegadas el o los consejero/s delegado/s:

Nombre o denominación social consejero

DOÑA ANA P. BOTIN-SANZ DE SAUTUOLA Y O'SHEA

Breve descripción

TIENE DELEGADAS LAS FACULTADES NECESARIAS PARA LA CONDUCCIÓN DEL NEGOCIO Y LAS QUE CORRESPONDEN A SU CARGO, SALVO LAS INDELEGABLES POR LEY, POR LOS ESTATUTOS SOCIALES Y POR EL REGLAMENTO DEL CONSEJO, LAS FACULTADES INDELEGABLES SE ENCUENTRAN RECOGIDAS EN EL ARTÍCULO 3 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO.

Nombre o denominación social consejero

DON JOSE ANTONIO GARCIA CANTERA

Breve descripción

TIENE DELEGADAS LAS FACULTADES NECESARIAS PARA LA CONDUCCIÓN DEL NEGOCIO Y LAS QUE CORRESPONDEN A SU CARGO, SALVO LAS INDELEGABLES POR LEY, POR LOS ESTATUTOS SOCIALES Y POR EL REGLAMENTO DEL CONSEJO EN SU ARTÍCULO 3.

B.1.7 Identifique, en su caso, a los miembros del consejo que asuman cargos de administradores o directivos en otras sociedades que formen parte del grupo de la sociedad cotizada:

Nombre o denominación social consejero	Denominación social de la entidad del grupo	Cargo
DON JUAN DELIBES LINIERS	DESARROLLO INFORMATICO. S.A.	CONSEJERO

B.1.8 Detalle, en su caso, los consejeros de su sociedad que sean miembros del Consejo de Administración de otras entidades cotizadas en mercados oficiales de valores en España distintas de su grupo, que hayan sido comunicadas a la sociedad:

Nombre o denominación social consejero	Denomincación social de la entidad cotizada	Cargo
DON FRANCISCO DAURELLA FRANCO	BANCO VITALICIO DE ESPAÑA COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS	CONSEJERO
DOÑA ISABEL DE POLANCO MORENO	PROMOTORA DE INFORMACIONES. S.A.	CONSEJERO
DON MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE	FINANCIERA PONFERRADA. S.A SICAV	CONSEJERO
DON RAFAEL DEL PINO CALVO-SOTELO	GRUPO FERROVIAL. S.A.	PRESIDENTE

Nombre o denominación social consejero	Denomincación social de la entidad cotizada	Cargo
DON RAFAEL DEL PINO CALVO-SOTELO	CINTRA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE. S.A.	PRESIDENTE

B.1.9 Indique y en su caso explique si la sociedad ha establecido reglas sobre el número de consejos de los que puedan formar parte sus consejeros:

SI

Explicación de las reglas

EL ARTÍCULO 28 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO ESTABLECE QUE LOS CONSEJEROS DEBERÁN LIMITAR SU PRESENCIA EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE OTRAS ENTIDADES AL NÚMERO MÁXIMO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES REGULADORAS DE LAS ENTIDADES DE CRÉDITO Y DEMÁS NORMAS QUE RESULTEN APLICABLES. DE ACUERDO CON ESTAS NORMAS, SE LIMITA A CINCO EL NÚMERO MÁXIMO DE SOCIEDADES ANÓNIMAS DISTINTAS A LAS DEDICADAS A LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO PERSONAL O SOCIEDADES VINCULADAS A BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S. A. A CUYO CONSEJO SE PUEDE PERTENECER.

B.1.10 En relación con la recomendación número 8 del Cödigo Unificado, señale las políticas y estrategias generales de la sociedad que el Consejo en pleno se ha reservado aprobar:

La política de inversiones y financiación	SI
La definición de la estructura del grupo de sociedades	SI
La política de gobierno corporativo	SI
La política de responsabilidad social corporativa	SI
El Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales	SI
La política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos	SI
La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control	SI
La política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites	SI

B.1.11 Complete los siguientes cuadros respecto a la remuneración agregada de los consejeros devengada durante el ejercicio:

a) En la sociedad objeto del presente informe:

Concepto retributivo	Datos en miles de euros
Retribucion Fija	3.433
Retribucion Variable	4.008
Dietas	133
Atenciones Estatutarias	972
Opciones sobre acciones y/o otros instrumentos financieros	0
Otros	17

Otros Beneficios	Datos en miles de euros
Anticipos	4
Creditos concedidos	252
Fondos y Planes de Pensiones: Aportaciones	2.155
Fondos y Planes de Pensiones: Obligaciones contraidas	38.644
Primas de seguros de vida	1
Garantias constituidas por la sociedad a favor de los consejeros	0

b) Por la pertenencia de los consejeros de la sociedad a otros consejos de administración y/o a la alta dirección de sociedades del grupo:

Concepto retributivo	Datos en miles de euros
Retribucion Fija	0
Retribucion Variable	0
Dietas	0
Atenciones Estatutarias	0
Opciones sobre acciones y/o otros instrumentos financieros	0
Otros	0

Otros Beneficios	Datos en miles de euros
Anticipos	0
Creditos concedidos	0
Fondos y Planes de Pensiones: Aportaciones	0
Fondos y Planes de Pensiones: Obligaciones contraidas	0
Primas de seguros de vida	0
Garantias constituidas por la sociedad a favor de los consejeros	0

c) Remuneración total por tipología de consejero:

Tipología consejeros	Por sociedad	Por grupo
EJECUTIVO	7.823	0
EXTERNO DOMINICAL	0	0
EXTERNO INDEPENDIENTE	661	0
OTROS EXTERNOS	79	0

Total	8.563	0
-------	-------	---

d) Respecto al beneficio atribuido a la sociedad dominante

Remuneración total consejeros(en miles de euros)	8.563	
Remuneración total consejeros/beneficio atribuido a la sociedad dominante (expresado en %)	1,1	

B.1.12 Identifique a los miembros de la alta dirección que no sean a su vez consejeros ejecutivos, e indique la remuneración total devengada a su favor durante el ejercicio:

Nombre o denominación social	Cargo

Nombre o denominación social	Cargo
DON JOSE FRANCISCO DONCEL RAZOLA	DIRECTOR GENERAL
DON JAIME YBARRA LORING	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO
DON RAMI ABOUKHAIR HURTADO	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO
DON PEDRO LARENA LANDETA	DIRECTOR GENERAL
DON JOSE NIETO DE LA CIERVA	DIRECTOR GENERAL
DON MIGUEL SANZ SAIZ	DIRECTOR GENERAL
DON AURELIO VELO VALLEJO	DIRECTOR GENERAL
DON JAIME PEREZ RENOVALES	SECRETARIO GENERAL Y DEL CONSEJO
DON RAFAEL VEGA GONZALEZ	DIRECTOR GENERAL
DON JESUS FUENTES COLELLA	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO
DON ERNESTO MARTÍNEZ GÓMEZ	SUBDIRECTOR GENERAL Responsable Auditoría Interna

Remuneración total alta dirección (en miles de euros)	6.061
---	-------

B.1.13 Identifique de forma agregada si existen cláusulas de garantía o blindaje, para casos de despido o cambios de control a favor de los miembros de la alta dirección, incluyendo los consejeros ejecutivos, de la sociedad o de su grupo. Indique si estos contratos han de ser comunicados y/o aprobados por los órganos de la sociedad o de su grupo:

Número de beneficiarios	10
-------------------------	----

	Consejo de Administración	Junta General
Órgano que autoriza las cláusulas	SI	NO

¿Se informa a la Junta General sobre las cláusulas?	SI

B.1.14 Indique el proceso para establecer la remuneración de los miembros del Consejo de Administración y las cláusulas estatutarias relevantes al respecto.

Proceso para establecer la remuneración de los miembros del Consejo de Administración y las cláusulas

Proceso para establecer la remuneración de los miembros del Consejo de Administración y las cláusulas estatutarias

El proceso para establecer la remuneración de los miembros del Consejo de Administración está establecido en los Estatutos sociales y en el Reglamento del Consejo.

1.- El artículo 27 de los Estatutos sociales establece lo siguiente:

'Artículo 27.- 1. El cargo de Administrador es retribuido. El Consejo de Administración percibirá por el desempeño de las funciones propias de éste órgano, en los conceptos de participación en beneficios y de dietas por asistencia a cada sesión del Consejo y de sus Comisiones o Comités, una cantidad equivalente al uno por ciento del importe del beneficio de cada ejercicio, si bien el propio Consejo podrá acordar reducir dicho porcentaje en los años en que así lo estime justificado. Igualmente, le incumbirá distribuir entre los Administradores el importe resultante en la forma y cuantía que acuerde anualmente respecto a cada uno de ellos, para lo cual se tendrán en cuenta los cargos desempeñados por cada Consejero dentro del Consejo y de sus Comisiones o Comités.

A los fines de determinar la cantidad concreta a que ascienda la retribución por los mencionados conceptos, el porcentaje que se decida deberá aplicarse sobre el resultado del ejercicio. En cualquier caso, para que este porcentaje pueda ser detraído del beneficio será necesario que se hallen cubiertas las atenciones prioritarias establecidas por la legislación en vigor.

- 2. Previo acuerdo de la Junta General de Accionistas en los términos legalmente establecidos, los Consejeros podrán también ser retribuidos mediante la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o mediante cualquier otro sistema de remuneración que esté referenciado al valor de las acciones.
- 3. Las retribuciones previstas en los apartados precedentes, en cuanto exclusivamente derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración, serán compatibles e independientes de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase establecidos con carácter general o singular para los miembros del Consejo de Administración que desempeñen funciones ejecutivas distintas a la función propia de Consejero, cualquiera que sea la naturaleza de su relación con la Sociedad, ya laboral- común o especial de alta dirección- mercantil o de prestación de servicios.

El artículo 3 del Reglamento del Consejo de Administración reserva a éste órgano las siguientes decisiones:

- i. Aprobar la política de retribuciones y las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones;
- ii. Aprobar la política de retribuciones de los miembros del Consejo de Administración, con el contenido previsto en el artículo 24, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- iii. Aprobar, en los términos establecidos en el artículo 27 de los Estatutos Sociales, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la retribución de los consejeros, así como en el caso de los Ejecutivos, la retribución adicional y demás condiciones que deban respetar los contratos que regulen la prestación de funciones distintas a las de mero Consejero.

El artículo 24 del Reglamento del Consejo establece:

'Artículo 24. Retribución del Consejero.

1. Los Consejeros tendrán derecho a percibir la retribución que, en concepto de participación conjunta en el beneficio de cada ejercicio y dietas por asistencia se fije por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de acuerdo con lo previsto en el apartado primero del artículo 27 de los Estatutos.

En la asignación de la cuantía de la retribución que por los conceptos anteriores corresponda a cada uno de los Consejeros, el Consejo podrá tomar en consideración su pertenencia y asistencia a las distintas Comisiones.

Proceso para establecer la remuneración de los miembros del Consejo de Administración y las cláusulas estatutarias

- 2. Con independencia de las retribuciones a que se refiere el apartado anterior, y conforme a lo previsto en el apartado tercero del artículo 27 de los Estatutos, los Consejeros tendrán además derecho a percibir las remuneraciones que, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y por acuerdo del Consejo de Administración, se consideren procedentes por el desempeño en la Sociedad de otras funciones, distintas de las de supervisión y decisión colegiada que desarrollan como miembros del Consejo.
- 3. El Consejo de Administración restringirá las propuestas de retribución que consistan en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o que estén referenciadas al valor de las acciones, a los Consejeros Ejecutivos, salvo que la retribución consista en la mera entrega de acciones, y se condicione a que los Consejeros las mantengan hasta su cese.
- 4. El Consejo procurará que la retribución del Consejero se ajuste a criterios de moderación y adecuación con los resultados de la Sociedad, y que sea suficiente para retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad de los Consejeros Externos.
- 5. El Consejo de Administración aprobará, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la política de retribuciones, que comprenderá los criterios y fundamentos para determinar las remuneraciones de los Consejeros correspondientes al ejercicio en curso y, en su caso, a ejercicios futuros. La política recogerá:
- a) Evolución de las retribuciones que correspondan a los Consejeros por el desempeño de sus funciones de supervisión y decisión colegiada.
- b) Exposición separada sobre la política de retribuciones de los Consejeros ejecutivos por funciones distintas a las contempladas en el apartado anterior, que versará, al menos, sobre los siguientes aspectos:
- Evolución de la retribución fija acompañada de una estimación aproximada de su importe global.
- Parámetros de referencia y fundamento de cualquier sistema de retribución variable a corto o largo plazo (bonos o incentivos anuales o plurianuales).
- Estimación orientativa del importe absoluto de las retribuciones variables a las que dará origen el plan retributivo propuesto.
- Importancia relativa de la retribución variable respecto a la fija.
- Criterios de referencia para el devengo de retribuciones basadas en la entrega de acciones, opciones sobre acciones o retribuciones ligadas a la cotización.
- Principales características de los sistemas de previsión (pensiones complementarias, seguros de vida y figuras análogas) con una estimación de su importe o coste anual equivalente.
- Condiciones de los contratos de los Consejeros ejecutivos (duración, plazos de preaviso, primas de contratación, indemnizaciones por terminación del contrato y cualesquiera otras).
- c) También informará de la retribución a satisfacer, en su caso, a los Consejeros externos por funciones distintas a las de mero consejero.
- d) Cambios más significativos de la política de retribuciones aprobada para el ejercicio en curso respecto de la aplicada durante el ejercicio anterior y resumen global de cómo se hizo efectiva la política de retribuciones en dicho ejercicio.

Señale si el Consejo en pleno se ha reservado la aprobación de las siguientes decisiones.

A propuesta del primer ejecutivo de la compañía, el nombramiento y eventual cese de los altos directivos, así como sus cláusulas de indemnización.	SI	
La retribución de los consejeros, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos.	SI	

B.1.15 Indique si el Consejo de Administración aprueba una detallada política de retribuciones y especifique las cuestiones sobre las que se pronuncia:

SI

Importe de los componentes fijos, con desglose, en su caso, de las dietas por participación en el Consejo y sus Comisiones y una estimación de la retribución fija anual a la que den origen	SI
Conceptos retributivos de carácter variable	SI
Principales características de los sistemas de previsión, con una estimación de su importe o coste anual equivalente.	SI
Condiciones que deberán respetar los contratos de quienes ejerzan funciones de alta dirección como consejeros ejecutivos	SI

B.1.16 Indique si el Consejo somete a votación de la Junta General, como punto separado del orden del día, y con carácter consultivo, un informe sobre la política de retribuciones de los consejeros. En su caso, explique los aspectos del informe respecto a la política de retribuciones aprobada por el Consejo para los años futuros, los cambios más significativos de tales políticas sobre la aplicada durante el ejercicio y un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones en el ejercicio. Detalle el papel desempeñado por la Comisión de Retribuciones y si han utilizado asesoramiento externo, la identidad de los consultores externos que lo hayan prestado:

S

Cuestiones sobre las que se pronuncia la política de retribuciones

La Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 27 de junio de 2007, aprobó las modificaciones estatutarias que determinan los cambios normativos de adaptación a las recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno aprobado por acuerdo del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores de fecha 22 de mayo de 2006. Estas modificaciones han determinado el cambio del artículo 27 de los Estatutos sociales y 24 del reglamento del Consejo que como cuestión nueva para el ejercicio 2007 introducen la necesidad de aprobar por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones la política de retribuciones, que comprenderá los criterios y fundamentos para determinar las remuneraciones de los Consejeros correspondientes al ejercicio en curso y, en su caso, a ejercicios futuros. La política recogerá:

- a) Evolución de las retribuciones que correspondan a los Consejeros por el desempeño de sus funciones de supervisión y decisión colegiada.
- b) Exposición separada sobre la política de retribuciones de los Consejeros ejecutivos por funciones distintas a las contempladas en el apartado anterior, que versará, al menos, sobre los siguientes aspectos:

Cuestiones sobre las que se pronuncia la política de retribuciones

- Evolución de la retribución fija acompañada de una estimación aproximada de su importe global.
- Parámetros de referencia y fundamento de cualquier sistema de retribución variable a corto o largo plazo (bonos o incentivos anuales o plurianuales).
- Estimación orientativa del importe absoluto de las retribuciones variables a las que dará origen el plan retributivo propuesto.
- Importancia relativa de la retribución variable respecto a la fija.
- Criterios de referencia para el devengo de retribuciones basadas en la entrega de acciones, opciones sobre acciones o retribuciones ligadas a la cotización.
- Principales características de los sistemas de previsión (pensiones complementarias, seguros de vida y figuras análogas) con una estimación de su importe o coste anual equivalente.
- Condiciones de los contratos de los Consejeros ejecutivos (duración, plazos de preaviso, primas de contratación, indemnizaciones por terminación del contrato y cualesquiera otras).
- c) También informará de la retribución a satisfacer, en su caso, a los Consejeros externos por funciones distintas a las de mero consejero.
- d) Cambios más significativos de la política de retribuciones aprobada para el ejercicio en curso respecto de la aplicada durante el ejercicio anterior y resumen global de cómo se hizo efectiva la política de retribuciones en dicho ejercicio.

Finalmente, el artículo 25 del Reglamento del Consejo de Administración prevé que éste órgano aprobará un informe anual sobre política de retribuciones que será presentado a efectos informativos a la Junta General Ordinaria de Accionistas. Dicho informe describirá la política de retribuciones a que se refiere el artículo 24.5, e indicará el papel desempeñado por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en la elaboración de la política de retribuciones y, si hubiera utilizado asesoramiento externo, indicará la identidad de los consultores externos que lo hubieran prestado.

Papel desempeñado por la Comisión de Retribuciones

El Consejo de Administración, en su reunión de 22 de enero de 2.008, ha aprobado un Informe sobre Política de Retribuciones con el contenido descrito, que se puede consultar en la página Web de la entidad y que ha sido puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General a celebrar el próximo 26 de febrero. El informe, como la política de retribuciones, se aprobó a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que para el ejercicio de estas funciones ha utilizado, entre otros criterios e informaciones, los datos contenidos en las publicaciones de empresas especializadas sobre retribuciones de Administradores, así como los informes emitidos por los observatorios existentes en materia de Gobierno Corporativo.

. 11(11 1 1 1 1 1 1 1	
¿Ha utilizado asesoramiento externo?	

Identidad de los consultores externos

B.1.17 Indique, en su caso, la identidad de los miembros del Consejo que sean, a su vez, miembros del Consejo de Administración, directivos o empleados de sociedades que ostenten participaciones significativas en la sociedad cotizada y/o en entidades de su grupo:

Nombre o denominacion social del consejero	Denominación social del accionista significativo	Cargo
DOÑA ANA P. BOTIN-SANZ DE SAUTUOLA Y O'SHEA	BANCO SANTANDER, S.A.	CONSEJERO EJECUTIVO DE BANCO SANTANDER, S.A.
DON DAVID ARCE TORRES	BANCO SANTANDER, S.A.	DIRECTOR GENERAL DE BANCO SANTANDER, S.A.
DON JOSE MARIA FUSTER VAN BENDEGEM	BANCO SANTANDER, S.A.	DIRECTOR GENERAL DE BANCO SANTANDER, S.A.
DON MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE	BANCO SANTANDER, S.A.	VICEPRESIDENTE TERCERO Y RESPONSABLE DE RIESGOS DE BANCO SANTANDER, S.A.

Detalle, en su caso, las relaciones relevantes distintas de las contempladas en el epígrafe anterior, de los miembros del Consejo de Administración que les vinculen con los accionistas significativos y/o en entidades de su grupo:

B.1.18 Indique, si se ha producido durante el ejercicio alguna modificación en el reglamento del consejo:

SI

Descripción de modificaciones

Con fecha 22 de mayo de 2.007, el Consejo de Administración aprobó una amplia modificación de su Reglamento, en la forma siguiente:

- Artículo 3.

Se modifica para incorporar lo dispuesto en la Recomendación 8 del Código Unificado, y atribuir al Consejo de Administración, con carácter indelegable, determinadas funciones especialmente relevantes. También se incorpora el contenido de las recomendaciones 35 y 57, relativas a la aprobación por el Consejo de Administración de las políticas y retribuciones del Consejo de Administración y de los Altos Directivos de la compañía. Finalmente, se amplía el contenido de la evaluación del Consejo, que ya realizaba la sociedad, adecuándola a lo establecido en la recomendación 22.

-Artículo 4.

Se adapta el enunciado y redacción de este artículo al texto de la Recomendación 7, referida a los principios de actuación del Consejo de Administración.

Artículo 5.-

Se recoge específicamente lo dispuesto en las Recomendaciones 10 y 13, y que ya era una realidad en la composición del órgano de administración: que los Consejeros no ejecutivos son una 'amplia' mayoría y que los Consejeros independientes representan un tercio del total del Consejo. Asimismo, se adaptan las definiciones de los distintos tipos de Consejeros a las contenidas en el Código Unificado, se incorpora la obligación de motivar el carácter de cada Consejero ante la Junta que debe efectuar o ratificar su nombramiento, y se prevé la verificación por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones del carácter con el que aparezcan en el Informe Anual de Gobierno Corporativo

- Artículo 7.-

Se completan las funciones del Presidente tanto en lo relativo al funcionamiento del Consejo como a la evaluación del mismo.

- Artículo 8.-

De acuerdo con lo indicado en la Recomendación 17, se atribuye al Vicepresidente Primero o único (que deberá ser independiente) el papel de coordinador de los Consejeros no ejecutivos.

- Artículo 10.-

De acuerdo con la Recomendación 18, se aclara que el Secretario del Consejo será nombrado por éste, a propuesta del Presidente, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Además, se completan las funciones del Secretario con el objeto de velar por que se tengan presentes las recomendaciones sobre buen gobierno corporativo aceptadas por la Sociedad.

- Artículo 12.-

Se aclara que las reglas de funcionamiento de la Comisión Ejecutiva serán aplicables al resto de Comisiones delegadas que se creen por el Consejo de Administración.

- Artículo 13.-

De acuerdo con el contenido de la Recomendación 43, se aclara que todos los miembros del Consejo de Administración podrán solicitar las actas que deseen de las sesiones de la Comisión Ejecutiva y recabar información sobre cualquier asunto o decisión de ésta.

- Artículo 14.-

De acuerdo con la Recomendaciones 44 y 46, se prevé que la designación por el Consejo de los miembros del Comité de Auditoría y Cumplimiento se hará teniendo en cuenta, en especial respecto al Presidente, que deberá reunir la condición de independiente, sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoria o gestión de riesgos.

Al margen de determinadas adaptaciones terminológicas en las funciones que ya tenía encomendadas, se amplían las funciones del Comité de Auditoría y cumplimiento atribuyéndole las siguientes:

- . Procurar que el Auditor externo lo sea para todas las empresas del Grupo y velar porque se comunique como hecho relevante el cambio de auditor y que, en su caso, se difunda una comunicación sobre la eventual existencia de desacuerdos con el saliente si hubieran existido
- . Adoptar las medidas necesarias para (i) recibir, tratar y conservar las reclamaciones recibidas por el Banco sobre cuestiones relacionadas con proceso de generación de información financiera, auditoría y controles internos; y (ii) posibilitar que los empleados, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima puedan dirigir comunicaciones

sobre las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables que adviertan en el seno de la empresa.

. Informar con carácter previo a la aprobación por el Consejo o la Comisión Ejecutiva, sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial, o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.

Por último, se añade a la obligación de informar al Consejo de sus actividades, que ya existía, la de poner a disposición de cualquier miembro del Consejo las Actas de sus reuniones.

Artículo 15.-

Se establece en cinco el número máximo de miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que serán todos ellos Consejeros no ejecutivos con mayoría de independientes, uno de los cuales será su Presidente.

Además de modificaciones de la redacción de sus funciones, con el objeto de completar las que ya tenía, se le encomiendan las siguientes:

- . Formular las propuestas de nombramiento de cargos en el Consejo y sus Comisiones.
- . Proponer al Consejo las políticas retributivas del Consejo y de la Alta Dirección así como las condiciones básicas de sus contratos
- . Informar los nombramientos y ceses de altos directivos y del Secretario del Consejo.
- . Revisión del carácter con el que constan los Consejeros en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Asimismo, se incluye la posibilidad de que los Consejeros puedan solicitar de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que tome en consideración, por si los considerara idóneos, potenciales candidatos para cubrir vacantes de Consejero.

Al igual que para la Comisión Ejecutiva y para el Comité de Auditoría y Cumplimiento, la Comisión deberá dar cuenta al Consejo sobre la actividad realizada pudiendo también cualquier Consejero solicitar las Actas de sus reuniones. Además, se le reconoce la potestad para recabar asesoramientos externos, del mismo modo que sucede con el Comité de Auditoría y Cumplimiento.

Artículo 16.-

Con la finalidad de dotar de mayor agilidad a las reuniones del Consejo y permitir la asistencia a las mismas, se regula un sistema de reunión por medios audiovisuales o telefónicos y se reconoce expresamente la posibilidad de celebración del Consejo por escrito y sin sesión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 140.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 17.-

Además de completar las funciones del Presidente en relación con el desarrollo de las reuniones, se recoge la obligación de otorgar las delegaciones con instrucciones.

Artículo 20.-

Conforme a lo dispuesto en la Recomendación 34, se prevé que cuando un Consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, ya sea por dimisión o por otro motivo, deberá explicar las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo debiéndose dar cuenta del motivo del cese en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Asimismo, se incluye la obligación de los Consejeros dominicales de presentar su dimisión cuando el accionista a quien

representen venda íntegramente su participación accionarial, o cuando dicho accionista rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de sus consejeros dominicales, sin perjuicio de la posibilidad de ser reelegidos como consejeros ejecutivos, independientes o dominicales en representación de otro accionista.

Artículo 20 bis.-

Se introduce un nuevo artículo 20 bis que recoge el procedimiento para el relevo o sustitución de miembros del Consejo o de sus Comisiones y de cargos en dichos órganos.

Artículo 23.-

De acuerdo con la nueva reducción de este precepto, se facilitará a los nuevos Consejeros un programa de orientación destinado a proporcionar un conocimiento rápido y suficiente de la empresa así como de sus reglas de gobierno corporativo, así como programas de actualización de conocimientos cuando cualquier Consejero lo solicite o el Presidente lo estime necesario.

Artículo 24.-

Se adapta su redacción al nuevo sistema retributivo que figura en el artículo 27 de los Estatutos Sociales, como participación en beneficios, y se restringen a los Consejeros ejecutivos los sistemas de retribución consistentes en entregas de acciones salvo que la retribución consista en la mera entrega de acciones y se condicione a que los Consejeros las mantengan hasta su cese.

Por último, se detalla el contenido de la política de retribuciones que deberá ser aprobada por el Consejo.

Artículo 25.-

Se sustituye el artículo actual titulado como 'transparencia de retribuciones' por otro con un nuevo título, 'información sobre las retribuciones', en el que se dispone la elaboración y publicación de un informe sobre política de retribuciones que será presentado a efectos informativos a la Junta General de Accionistas.

También se recoge la obligación de recoger en la Memoria, mediante la correspondiente tabla o diagrama, una comparación entre la evolución de la retribución agregada de todos los Consejeros Ejecutivos durante el último ejercicio, diferenciando las cantidades percibidas por el desempeño de sus funciones de supervisión y decisión colegiada como miembros del Consejo y las correspondientes a otras funciones distintas a las que desarrollan como miembros del Consejo, y la evolución de los resultados consolidados del grupo y de la cotización de la Sociedad durante el mismo periodo.

Artículos 26 a 34.

Se introduce lo dispuesto en la Recomendación 26 sobre la necesidad de que el Consejero dedique el tiempo y esfuerzo necesario para desempeñar su cargo con eficacia, debiendo reducir sus inasistencias a las reuniones a los casos indispensables.

Se establece la obligación de los Consejeros de informar de aquellas circunstancias que les afecten y que puedan perjudicar al crédito o reputación de la sociedad y, en particular, sobre las causas penales en las que aparezcan como imputados.

Tras las modificaciones anteriores, para una mayor claridad, las obligaciones de los Consejeros que aparecen actualmente reguladas conjuntamente dentro del artículo 26, se desglosan cada una de ellas en artículos independientes. Debido a esta modificación, el actual artículo 27 denominado ´relaciones con los accionistas´, que inicia el capitulo X titulado ´Relaciones del Consejo de Administración´, pasa a ser el nuevo artículo 35. Además de la simple renumeración en artículos independientes de las obligaciones de los consejeros se han incorporado también nuevas modificaciones

exigidas para la correcta adaptación a las Recomendaciones del Código. Conforme a lo indicado, los cambios efectuados son los siguientes:

- En el nuevo artículo 28 se recoge la obligación de no competencia con el mismo contenido actual incorporando un último párrafo que recoge la obligación de los Consejeros del Banco de limitar su presencia en órganos de administración de otras entidades al número máximo establecido en las disposiciones reguladoras de las entidades de crédito y demás normas que resulten aplicables.
- En el nuevo artículo 29 se incorpora la obligación de los Consejeros de informar a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir en la dedicación exigida.
- En el nuevo artículo 30 se regulan las operaciones con partes vinculadas, cuya realización se somete a la aprobación del Consejo de Administración (o en caso de urgencia, a la Comisión Ejecutiva), previo informe del Comité de Auditoría y Cumplimiento, salvo que concurran en ellas las circunstancias que se prevén en el precepto (operaciones en condiciones habituales).

Artículos 35 y 36.

Los nuevos artículos 35 y 36 mantienen el texto de los actuales artículos 27 ('relaciones con los accionistas') y 28 ('relaciones con los accionistas institucionales').

Artículo 37.

El nuevo artículo 37 recoge el enunciado del actual artículo 29 del Reglamento, 'transacciones con accionistas significativos' y cambia su contenido con el objeto de unificar el régimen de estas operaciones con el aplicable a las realizadas con el resto de partes vinculadas, en línea con la recomendación 8 del Código Unificado.

Artículo 38

El nuevo artículo 38 recoge el contenido actual del artículo 30 del Reglamento, en el que se ha añadido la necesaria aprobación por el Consejo de Administración (o por la Comisión Ejecutiva, cuando fuere necesario para cumplir los plazos legales) de la información pública periódica que la sociedad emite en cuanto que sociedad cotizada..

Artículo 39.

El nuevo artículo 39 recoge el contenido actual del artículo 31 incorporando además la obligación de comunicar como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el cambio de auditor de cuentas y de acompañar dicha comunicación de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.

El citado Reglamento del Consejo de Administración de Banco Español de Crédito, S.A. está disponible para su consulta en la web corporativa del banco (www.banesto.es/webcorporativa) en la sección 'Gobierno Corporativo'.

B.1.19 Indique los procedimientos de nombramiento, reelección, evaluación y remoción de los consejeros. Detalle los órganos competentes, los trámites a seguir y los criterios a emplear en cada uno de los procedimientos.

Los artículos 15, 16, 19 y 32 de los Estatutos sociales y en los artículos 15, 18, 19, 20 y 20 bis del Reglamento del Consejo de Administración establecen los procedimientos de nombramiento, reelección, evaluación y remoción de consejeros.

NOMBRAMIENTO:

Criterios de composición del Consejo de Administración:

En la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de 17 de diciembre de 2003 se fijaron los criterios que han de regir las propuestas de nombramiento y reelección que el Consejo de Administración eleve a la Junta, así como las decisiones que el mismo tome en los nombramientos por cooptación, debiendo respetar, en cualquier caso, la siguiente distribución de puestos:

- Una reducida minoría de Consejeros ejecutivos. En la actualidad 4 de los 14 Consejeros son ejecutivos.
- Una amplía mayoría de Consejeros no ejecutivos.
- Dentro de la mayoría de Consejeros no ejecutivos, la proporción entre Consejeros dominicales y no dominicales no debe reflejar estrictamente la estructura del capital, sino que teniendo presente ésta, ha de inclinarse a favor de la presencia de los últimos, que en la actualidad son 7.
- Competencia: Corresponde a la Junta General, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos sociales. No obstante, en el caso de vacante producida por dimisión o fallecimiento de uno o varios Administradores, el Consejo puede designar, en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas, a otro u otros Consejeros, siendo precisa la confirmación en la Junta General más próxima. En este caso, las funciones de los Consejeros así nombrados no durarán más que el tiempo que falte a sus predecesores para cumplir el plazo de las suyas.
- Requisitos y restricciones para el nombramiento: No se requiere la cualidad de accionista para ser nombrado Consejero, salvo en el caso de nombramiento por cooptación, en que sí se precisa esa cualidad. No pueden ser designados Administradores los que se hallen en cualquiera de los supuestos de prohibición o incompatibilidad establecidos por la Ley.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en su reunión de 17 de diciembre de 2003, desarrolló los requisitos que establece el Reglamento del Consejo para ser propuesto para el cargo de Consejero, de modo que las personas designadas como Consejeros han de ser de reconocida competencia, experiencia, solvencia y disfrutar de la honorabilidad derivada de haber venido observando una trayectoria personal de respeto a las leyes mercantiles u otras que regulan la actividad económica y la vida de los negocios, así como las buenas prácticas comerciales, financieras y bancarias.

En los criterios fijados por la Comisión se requiere también que una mayoría de miembros del Consejo hayan desempeñado, durante un plazo no inferior a cinco años funciones de alta administración, dirección, control o asesoramiento a entidades financieras o funciones de similar responsabilidad en otras entidades públicas o privadas de dimensión al menos análoga a la del banco, en línea con lo exigido en la normativa reguladora de las entidades de crédito.

Finalmente, en el Reglamento del Consejo se han recogido las prohibiciones para ser designado Consejero Independiente recogidas en las recomendaciones del Código Unificado, en el que se consideran tales aquéllos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, pueden desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos no teniendo tal consideración los Consejeros que:

- a) Hayan sido empleados o Consejeros ejecutivos de sociedades del grupo, salvo que hubieran transcurrido 3 ó 5 años, respectivamente, desde el cese en esa relación.
- b) Perciban de la sociedad, o de su mismo grupo, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de Consejero salvo que no sea significativa.
- c) Sean, o hayan sido durante los últimos 3 años, socio del auditor externo o responsable del informe de auditoría, ya se trate de la auditoría durante dicho periodo de la sociedad cotizada o de cualquier otra sociedad de su grupo.
- d) Sean Consejeros ejecutivos o altos directivos de otra sociedad distinta en la que algún Consejero ejecutivo o alto directivo de la sociedad sea Consejero externo.
- e) Mantengan, o hayan mantenido durante el último año, una relación de negocios importante con la sociedad o con cualquier sociedad de su mismo grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, Consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación.

Se considerarán relaciones de negocios las de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros, la de asesor o consultor.

f) Sean accionistas significativos, consejeros ejecutivos o altos directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante

los últimos 3 años, donaciones significativas de la sociedad o de su grupo. No se considerarán incluidos en este apartado quienes sean meros patronos de una Fundación que reciba donaciones.

- g) Sean cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad, o parientes hasta de segundo grado de un Consejero ejecutivo o alto directivo de la sociedad.
- h) No hayan sido propuestos, ya sea para su nombramiento o renovación, por la Comisión de Nombramientos.
- i) Se encuentren, respecto a algún accionista significativo o representado en el Consejo, en alguno de los supuestos señalados en las letras a), e), f) o g) anteriores. En el caso de la relación de parentesco señalada en la letra g) la limitación se aplicará no sólo respecto al accionista, sino también respecto a sus consejeros dominicales en la sociedad participada.

Un Consejero que posea una participación accionarial en la sociedad podrá tener la condición de independiente, siempre que cumpla todas las condiciones para ello y, además, su participación no sea significativa.

Los Consejeros designados deben comprometerse formalmente en el momento de su toma de posesión a cumplir las obligaciones y deberes previstos en la Ley, en los Estatutos sociales y en el Reglamento del Consejo.

REELECCIÓN

Duración del cargo: Es de seis años, si bien los Consejeros cesantes pueden ser reelegidos, una o varias veces. La duración del cargo de los Consejeros designados por cooptación, que sean ratificados en la Junta General posterior inmediata, será la misma que la del Consejero al que sustituyan.

El artículo 17 de los Estatutos sociales prevé una renovación anual por quintas partes del Consejo de Administración.

No se ha considerado necesario establecer un límite de edad para ser nombrado Consejero, así como tampoco para el ejercicio de este cargo ni tampoco limitar la posibilidad de reelección de los Consejeros.

- Procedimiento: Las propuestas de nombramiento, reelección y ratificación de Consejeros que someta el Consejo de Administración a la Junta General y las decisiones de nombramiento que adopte el propio Consejo en los casos de cooptación, deben ir precedidas de la correspondiente propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Si el Consejo se aparta de la propuesta de la Comisión, habrá de motivar su decisión, dejando constancia en acta de sus razones.

Los Consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección, o cese se abstendrán de asistir e intervenir en las deliberaciones y votaciones del Consejo o de sus comisiones que traten de ellas.

Producido el nombramiento, este se hace efectivo con la aceptación del Consejero, inscripción en el Registro de Altos Cargos del Banco de España y en el Registro Mercantil.

EVALUACIÓN

El Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.4 del Reglamento del Consejo de Administración evaluará, al menos una vez al año, la calidad de sus trabajos, la eficiencia de su funcionamiento y, partiendo del informe que le eleve la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el desempeño de sus funciones por sus miembros. También se evaluará anualmente el funcionamiento de sus Comisiones o Comités, partiendo del informe que éstos le eleven.

REMOCIÓN

Los Consejeros cesarán en su cargo por el transcurso del periodo para el que fueron nombrados, salvo reelección, y cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas. Además, los Consejeros deben poner su cargo a disposición del Consejo y formalizar la correspondiente dimisión si el Consejo, previo informe de la Comisión de

Nombramientos y Retribuciones, lo considerase conveniente, en los casos que puedan afectar negativamente al funcionamiento del Consejo o al crédito y reputación de la Sociedad y, en particular, cuando se hallen incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.

Cuando un Consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, ya sea por dimisión o por otro motivo, deberá explicar las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo. Del motivo del cese se dará cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Los Consejeros dominicales presentarán su dimisión cuando el accionista a quien representen venda íntegramente su participación accionarial, o cuando dicho accionista rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de sus Consejeros dominicales, sin perjuicio de la posibilidad de ser reelegidos como Consejeros ejecutivos, independientes o dominicales en representación de otro accionista.

En el supuesto de cese, anuncio de renuncia o dimisión, incapacidad o fallecimiento de miembros del Consejo o de sus Comisiones o de cese, anuncio de renuncia o dimisión del Presidente del Consejo de Administración, del Consejero Delegado, así como de los demás cargos de dichos órganos, a petición del Presidente del Consejo o, a falta de éste, del Vicepresidente de mayor rango, se procederá a la convocatoria de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, con objeto de que la misma organice el proceso de sucesión o sustitución de forma planificada y formule al Consejo de Administración una propuesta de sustituto. Esta propuesta se comunicará a la Comisión Ejecutiva y se someterá después al Consejo de Administración en la siguiente reunión prevista en el calendario anual o en otra extraordinaria que, si se considerase necesario, pudiera convocarse.

B.1.20 Indique los supuestos en los que están obligados a dimitir los consejeros.

Sin perjuicio de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente establecidos, el Reglamento del Consejo en su artículo 20 establece que los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar la correspondiente dimisión cuando su continuidad:

- pueda afectar negativamente al funcionamiento del Consejo
- pueda afectar al crédito y reputación de la Sociedad

Además, los Consejeros dominicales presentarán su dimisión cuando el accionista a quien representen venda íntegramente su participación accionarial, o cuando rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de sus Consejeros dominicales.

B.1.21 Explique si la función de primer ejecutivo de la sociedad recae en el cargo de presidente del Consejo. En su caso, indique las medidas que se han tomado para limitar los riesgos de acumulación de poderes en una única persona:

SI

Medidas para limitar riesgos

El Reglamento del Consejo establece que el Presidente del Banco es ejecutivo (artículo 7.1). No obstante, no existe en la Sociedad una concentración de poder en una única persona, al haber una clara separación de funciones entre el Presidente ejecutivo, el Consejero Delegado, el Consejo y sus Comisiones.

El Presidente del Consejo es el superior jerárquico de la Sociedad (artículos 20 y 7.1 de los Estatutos y del Reglamento del Consejo, respectivamente) y, en consecuencia, le han sido delegadas todas las facultades delegables de conformidad con la Ley, los Estatutos y el Reglamento del Consejo, correspondiéndole dirigir el equipo de gestión de la Sociedad de acuerdo siempre con las decisiones y criterios fijados por la Junta General y el Consejo en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Medidas para limitar riesgos

Por su parte, el Consejero Delegado, por delegación y bajo la dependencia del Consejo de Administración y del Presidente, como superior jerárquico del Banco, se ocupa de la conducción del negocio y de las máximas funciones ejecutivas de la Sociedad.

La estructura de órganos colegiados e individuales del Consejo está configurada de forma que permite una actuación equilibrada de todos ellos, incluido el Presidente. Por citar sólo algunos aspectos de especial relevancia, cabe indicar que:

- El Consejo y sus Comisiones ejercen funciones de supervisión y control de las actuaciones tanto del Presidente como del Consejero Delegado.
- El Vicepresidente, que es externo independiente, actúa como coordinador de los Consejeros no ejecutivos y no sólo de los independientes, como venía siendo hasta esta última adaptación.
- Las facultades delegadas en el Consejero Delegado son iguales a las delegadas en el Presidente, quedando excluidas en ambos casos las que se reserva de forma exclusiva el propio Consejo.

Por consiguiente, el Consejo considera que tiene establecidos contrapesos adecuados para garantizar el debido equilibrio de la estructura de gobierno corporativo de la Sociedad, que ha optado por la figura del Presidente ejecutivo por entender que es la que mejor se ajusta a sus circunstancias.

Dos son las cualidades que distinguen al Presidente del Consejo del resto de miembros: la titularidad de facultades delegadas y la atribución de la competencia para convocar las reuniones del Consejo y fijar el Orden del día. La primera cualidad tiene dos mecanismos de control: la existencia de facultades indelegables del Consejo y la posibilidad de que el Consejo revoque en cualquier momento la delegación conferida. En cuanto a la competencia para convocar las reuniones y fijar el Orden del día, el Reglamento del Consejo en su artículo 16 recoge la posibilidad de que el Consejo se puede reunir, además de cuando así lo decida el Presidente, cuando lo soliciten al menos tres Consejeros. El Orden del día del Consejo se aprueba en la misma reunión. Los Consejeros pueden someter al Presidente la propuesta de inclusión de cualquier punto no incluido en el Orden del día.

Indique y en su caso explique si se han establecido reglas que facultan a uno de los consejeros independientes para solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día, para coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros externos y para dirigir la evaluación por el Consejo de Administración

SI

Explicación de las reglas

Dentro de las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración acordadas en el Consejo de 22 de mayo de 2007, se encuentra la modificación del artículo 8 en el que, de acuerdo con lo dispuesto en la Recomendación 17, se atribuye al Vicepresidente primero o único (que es independiente) el papel de coordinador de los Consejeros no ejecutivos. Igualmente, y como se ha indicado en el epígrafe anterior, el Consejo se puede convocar a instancia de tres consejeros pudiendo cualquier Consejero someter al Presidente la propuesta de inclusión de cualquier punto no incluido en el Orden del día.

B.1.22 ¿Se exigen mayorías reforzadas, distintas de las legales, en algún tipo de decisión?:

NO

Indique cómo se adoptan los acuerdos en el Consejo de Administración, señalando al menos, el mínimo quórum de asistencia y el tipo de mayorías para adoptar los acuerdos:

Descripción del acuerdo:

Se adoptan por mayoría absoluta de los administradores presentes o representados. Para la delegación permanente en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado y designación de Administradores que desempeñen tales cargos, las dos terceras partes.

Quórum	%
Será necesario la asistencia, directa o por representación, de la mitad más uno de los miembros del Consejo de Administración.	51,00

Tipo de mayoría	%
Mayoría absoluta. En los supuestos de empate el Presidente del Consejo de Administración tendrá voto dirimente.	0

B.1.23 Explique si existen requisitos específicos, distintos de los relativos a los consejeros, para ser nombrado presidente.

NO

B.1.24 Indique si el presidente tiene voto de calidad:

SI

Materias en las que existe voto de calidad

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de los Estatutos sociales y en el artículo 17 del Reglamento del Consejo, el Presidente del Consejo tiene voto de calidad para decidir los empates en las votaciones.

B.1.25 Indique si los estatutos o el reglamento del consejo establecen algún límite a la edad de los consejeros:

NO

Edad límite presidente	Edad límite consejero delegado	Edad límite consejero
0	0	0

B.1.26 Indique si los estatutos o el reglamento del consejo establecen un mandato limitado para los consejeros independientes:

B.1.27 En el caso de que sea escaso o nulo el número de consejeras, explique los motivos y las iniciativas adoptadas para corregir tal situación

En particular, indique si la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha establecido procedimientos para que los procesos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de consejeras, y busque deliberadamente candidatas que reúnan el perfil exigido:

SI

Señale los principales procedimientos

Conforme a lo dispuesto en el art. 15.2 del Reglamento del Consejo la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tiene entre otras funciones la de proponer al Consejo de Administración los criterios que deben seguirse para la composición del mismo y para la selección de quienes hayan de ser propuestos para el cargo de Consejero, y en particular, evaluará las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo; definirá las funciones y aptitudes necesarias de los candidatos que deban cubrir cada vacante, valorando el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar adecuadamente su cometido y formular, con criterios de objetividad y adecuación a los intereses sociales, las propuestas de nombramiento, reelección y ratificación de Consejeros.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en su reunión de 17 de diciembre de 2003, desarrolló los requisitos que establece el Reglamento del Consejo para ser propuesto para el cargo de Consejero, de modo que las personas designadas como Consejeros han de ser de reconocida competencia, experiencia, solvencia y disfrutar de la honorabilidad derivada de haber venido observando una trayectoria personal de respeto a las leyes mercantiles u otras que regulan la actividad económica y la vida de los negocios, así como las buenas prácticas comerciales, financieras y bancarias.

B.1.28 Indique si existen procesos formales para la delegación de votos en el Consejo de Administración. En su caso, detállelos brevemente.

El artículo 22 de los Estatutos sociales y el artículo 17 del Reglamento del Consejo establecen que los Administradores podrán delegar por escrito su representación para cada reunión, en cualquier otro Administrador, para que le represente en la reunión de que se trate y ejercite el derecho de voto, pudiendo un mismo Consejero ostentar varias delegaciones. La representación se conferirá con instrucciones.

B.1.29 Indique el número de reuniones que ha mantenido el Consejo de Administración durante el ejercicio. Asimismo, señale, en su caso, las veces que se ha reunido el consejo sin la asistencia de su Presidente:

Número de reuniones del consejo	9
Número de reuniones del consejo sin la asistencia del presidente	0

Indique el número de reuniones que han mantenido en el ejercicio las distintas comisiones del Consejo:

Número de reuniones de la comisión ejecutiva o delegada	50
Número de reuniones del comité de auditoría	13
Número de reuniones de la comisión de nombramientos y retribuciones	3
Número de reuniones de la comisión de nombramientos	0
Número de reuniones de la comisión de retribuciones	0

B.1.30 Indique el número de reuniones que ha mantenido el Consejo de Administración durante el ejercicio sin la asistencia de todos sus miembros. En el cómputo se considerarán no asistencias las representaciones realizadas sin instrucciones específicas:

Número de no asistencias de consejeros durante el ejercicio	10	
% de no asistencias sobre el total de votos durante el ejercicio	7,930	

B.1.31 Indique si las cuentas anuales individuales y consolidadas que se presentan para su aprobación al Consejo están previamente certificadas:

NO

Identifique, en su caso, a la/s persona/s que ha o han certificado las cuentas anuales individuales y consolidadas de la sociedad, para su formulación por el consejo:

B.1.32 Explique, si los hubiera, los mecanismos establecidos por el Consejo de administración para evitar que las cuentas individuales y consolidadas por él formuladas se presenten en la Junta General con salvedades en el informe de auditoría.

Los mecanismos que el Consejo de Administración ha establecido para evitar que las cuentas individuales y consolidadas por él formuladas se presenten en la Junta General con salvedades en el informe de auditoría, se regulan en los artículos 14 (Comité de Auditoría y Cumplimiento) y 39 (Relaciones con el Auditor de Cuentas) del Reglamento del Consejo.

En concreto el artículo 39.5 del Reglamento establece que el Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del Auditor de Cuentas. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará a través del Presidente del Comité de Auditoría Cumplimiento, públicamente, el contenido y el alcance de la discrepancia, e instará del Auditor Externo la difusión de sus consideraciones al respecto.

El artículo 14 del Reglamento del Consejo, entre las funciones del Comité de Auditoría y Cumplimiento, recoge las siguientes:

- revisar las cuentas de la Sociedad y del Grupo, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección.
- conocer el proceso de información financiera y los sistemas internos de control
- servir de canal de comunicación entre el Consejo y el Auditor de Cuentas, evaluar los resultados de cada Auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquél y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros.
- velar por la independencia del Auditor de Cuentas
- revisar antes de su difusión la información financiera periódica que, además de la anual, se facilite a los mercados y sus órganos de supervisión, y velar porque se elabore conforme a los mismos principios y prácticas de las cuentas anuales.

B.1.33 ¿El secretario del consejo tiene la condición de consejero?

NO

B.1.34 Explique los procedimientos de nombramiento y cese del Secretario del Consejo, indicando si su nombramiento y cese han sido informados por la Comisión de Nombramientos y aprobados por el pleno del Consejo.

Procedimiento de nombramiento y cese

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Consejo, el Secretario del Consejo es nombrado por el Consejo de Administración a propuesta del Presidente y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. El procedimiento para el relevo o sustitución de cargos, incluido el del Secretario del Consejo, se recoge en el artículo 20bis del Reglamento del Consejo. Igualmente en el artículo 15.2 letra e) del Reglamento se recoge expresamente que la Comisión de Nombramientos y Retribuciones informará sobre el nombramiento y cese del Secretario del Consejo.

¿La Comisión de Nombramientos informa del nombramiento?	SI
¿La Comisión de Nombramientos informa del cese?	SI
¿El Consejo en pleno aprueba el nombramiento?	SI
¿El Consejo en pleno aprueba el cese?	SI

¿Tiene el secretario del Consejo enconmendada la función de velar, de forma especial, por las recomendaciones de buen gobierno?

B.1.35 Indique, si los hubiera, los mecanismos establecidos por la sociedad para preservar la independencia del auditor, de los analistas financieros, de los bancos de inversión y de las agencias de calificación.

INDEPENDENCIA DEL AUDITOR

El Auditor de Cuentas de la Sociedad y de su Grupo Consolidado es Deloitte, S.L.

El artículo 39 del Reglamento del Consejo regula las 'Relaciones con el Auditor de Cuentas' y en sus apartados 1 a 6 dispone:

1. Las relaciones del Consejo de Administración con el Auditor de Cuentas de la Sociedad se encauzarán a través del Comité de Auditoría y Cumplimiento.

Ello no obstante, el Auditor de Cuentas asistirá, al menos, una vez al año a las reuniones del Consejo de Administración para presentar el correspondiente informe, a fin de que todos los Consejeros tengan la más amplia información sobre el contenido y conclusiones de los informes de Auditoría relativos a la Sociedad y al Grupo.

- 2. El Consejo de Administración se abstendrá de contratar a aquellas firmas de Auditoría en las que los honorarios que prevea satisfacerle, por todos los conceptos, sean superiores al dos por ciento de los ingresos totales de las mismas durante el último ejercicio. Asimismo, supeditará la contratación de una firma de Auditoría a la condición de que el socio responsable del equipo destinado a la Sociedad sea sustituido cada siete años.
- 3. No se contratarán con la firma Auditora otros servicios, distintos de los de Auditoría, que pudieran poner en riesgo la independencia de aquélla.
- 4. En la Memoria anual se informará de los honorarios pagados a la firma Auditora, incluyendo información relativa a los honorarios correspondientes a servicios profesionales distintos a los de Auditoría
- 5. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del Auditor de Cuentas. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará, a través del Presidente del Comité de Auditoría y Cumplimiento, públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia, e instará del Auditor Externo la difusión de sus consideraciones al respecto.
- 6. La sociedad comunicará como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el cambio de auditor de cuentas y lo acompañará de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente, si hubieran existido, y sobre su contenido.

Además, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2.del Reglamento del Consejo, el Comité de Auditoría y Cumplimiento tiene encomendada entre otras funciones la de velar por la independencia del Auditor de Cuentas, prestando atención a aquellas circunstancias o cuestiones que pudieran ponerla en riesgo y a cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la Auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el Auditor de Cuentas las comunicaciones previstas en la legislación de Auditoría de cuentas y en las normas técnicas de Auditoria y, en concreto, requerir información sobre el porcentaje que representan los honorarios satisfechos por todos los conceptos sobre el total de los ingresos de la firma Auditora y sobre la antigüedad del socio responsable del equipo de Auditoría en la prestación del servicio a la Sociedad, así como advertir a la firma Auditora sobre la existencia del límite a que se refiere el artículo 39 del Reglamento.

El Comité de Auditoría y Cumplimiento se reúne periódicamente con los auditores externos para garantizar la efectividad de su revisión y analizar las posibles situaciones que podrían suponer un riesgo para su independencia. En este sentido, y conforme a las prácticas más avanzadas de transparencia en la información suministrada a nuestros accionistas (tal como se indica en la Nota de la Memoria), se informa de que los honorarios en concepto de auditorias de cuentas anuales realizadas por la organización mudial Deloitte, ascendieron en el ejercicio 2007 a 1.413 miles de euros, y a 756 miles de euros por servicios distintos de los de auditoría, de los que 350 miles de euros corresponden a trabajos exigidos por organismos supervisores, que deben ser realizados por compañías auditoras, y para los que puede contratarse a la que lo sea del Banco.

Con objeto de facilitar el análisis de las situaciones que pueden suponer un riesgo para la independencia de nuestros Auditores de Cuentas, desde su doble perspectiva cuantitativa y cualitativa, seguidamente facilitamos información significativa en relación

con los criterios establecidos en el 'Panel O'Malley' y en otros documentos internacionales relevantes para valorar la efectividad de la función auditora externa:

El porcentaje que suponen los honorarios satisfechos por la prestación de servicios distintos de la auditoría de cuentas, sobre el importe satisfecho por este concepto y por los trabajos exigidos por supervisores, es del 23,0

Los servicios contratados a nuestros auditores cumplen con los requisitos de independencia recogidos en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y en el Reglamento del Consejo de Administración.

7. Importancia relativa de los honorarios generados en un cliente con respecto a los honorarios totales generados por la firma auditora:

El Grupo ha adoptado el criterio de no contratar a aquellas firmas de auditoría en las que los honorarios que prevea satisfacerles, por todos los conceptos, sean superiores al 2% de sus ingresos totales. En el caso de Deloitte, y de la organización mundial Deloitte, este ratio es inferior al 0,62 % y 0,01 % de sus ingresos totales.

A la vista de todo lo anterior, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento entiende que no existen razones objetivas que permitan cuestionar la independencia de nuestros Auditores.

INDEPENDENCIA DE LOS ANALISTAS FINANCIEROS, DE LOS BANCOS DE INVERSIÓN Y DE LAS AGENCIAS DE CALIFICACIÓN

Respecto a analistas y bancos de inversión, no existe ninguna previsión expresa, sin perjuicio de la aplicación general de las siguientes reglas del Reglamento del Consejo

El Reglamento del Consejo en su artículo 36 dispone:

Artículo 36. Relaciones con los accionistas institucionales

- 1. El Consejo de Administración establecerá igualmente mecanismos adecuados de intercambio de información regular con los inversores institucionales que formen parte del accionariado de la Sociedad.
- 2. En ningún caso las relaciones entre el Consejo de Administración y los accionistas institucionales podrán traducirse en la entrega a éstos de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto a los demás accionistas.
- B.1.36 Indique si durante el ejercicio la Sociedad ha cambiado de auditor externo. En su caso identifique al auditor entrante y saliente:

NO

Auditor saliente	Auditor entrante

En el caso de que hubieran existido desacuerdos con el auditor saliente, explique el contenido de los mismos:

NO

B.1.37 Indique si la firma de auditoría realiza otros trabajos para la sociedad y/o su grupo distintos de los de auditoría y en ese caso declare el importe de los honorarios recibidos por dichos trabajos y el porcentaje que

supone sobre los honorarios facturados a la sociedad y/o su grupo:

SI

	Sociedad	Grupo	Total
Importe de otros trabajos distintos de los de auditoría (miles de euros)	0	756	756
Importe trabajos distintos de los de auditoría/Importe total facturado por la firma de auditoría (en%)	0,000	35,000	35,000

B.1.38 Indique si el informe de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio anterior presenta reservas o salvedades. En su caso, indique las razones dadas por el Presidente del Comité de Auditoría para explicar el contenido y alcance de dichas reservas o salvedades.

NO

B.1.39 Indique el número de años que la firma actual de auditoría lleva de forma ininterrumpida realizando la auditoría de las cuentas anuales de la sociedad y/o su grupo. Asimismo, indique el porcentaje que representa el número de años auditados por la actual firma de auditoría sobre el número total de años en los que las cuentas anuales han sido auditadas:

	Sociedad	Grupo
Número de años ininterrumpidos	6	6

	Sociedad	Grupo
Nº de años auditados por la firma actual de auditoría/№ de años que la sociedad ha sido auditada (en %)	26,1	26,1

B.1.40 Indique las participaciones de los miembros del Consejo de Administración de la sociedad en el capital de entidades que tengan el mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituya el objeto social, tanto de la sociedad como de su grupo, y que hayan sido comunicadas a la sociedad. Asimismo, indique los cargos o funciones que en estas sociedades ejerzan:

Nombre o denominación social del consejero	Denominación de la sociedad objeto	% participación	Cargo o funciones
DOÑA ANA P. BOTIN-SANZ DE SAUTUOLA Y O'SHEA	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS PORTUGAL	0,000	Vogal do Conselho de Administracao

Nombre o denominación social del consejero	Denominación de la sociedad objeto	% participación	Cargo o funciones
			do BSNP - N/Executivo
DOÑA ANA P. BOTIN-SANZ DE SAUTUOLA Y O'SHEA	SANTANDER INVESTMENT S.A.	0,000	CONSEJERO
DOÑA ANA P. BOTIN-SANZ DE SAUTUOLA Y O'SHEA	BANCO SANTANDER, S.A.	0,144	CONSEJERO
DOÑA ANA P. BOTIN-SANZ DE SAUTUOLA Y O'SHEA	ASSICURAZIONI GENERALI, S.P.A.	0,000	CONSEJERO
DON VICTOR MANUEL MENENDEZ MILLAN	BANCO SANTANDER, S.A.	0,013	
DON VICTOR MANUEL MENENDEZ MILLAN	BBVA S.A.	0,004	
DON CARLOS SABANZA TERUEL	BANCO SANTANDER, S.A.	0,006	
DON DAVID ARCE TORRES	BANCO SANTANDER, S.A.	0,016	DIRECTOR GENERAL
DON FRANCISCO DAURELLA FRANCO	BANCO VITALICIO DE ESPAÑA COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS	0,000	CONSEJERO
DON JOSE LUIS LOPEZ COMBARROS	BANKINTER, S.A.	0,006	
DON JOSE MARIA FUSTER VAN BENDEGEM	BANCO SANTANDER, S.A.	0,000	DIRECTOR GENERAL
DON JOSE MARIA FUSTER VAN BENDEGEM	SISTEMAS 4B S.A.	0,000	CONSEJERO
DON JOSE MARIA FUSTER VAN BENDEGEM	ABBEY NATIONAL BANK S.A.E.	0,000	CONSEJERO
DON JOSE MARIA FUSTER VAN BENDEGEM	SANTANDER SEGUROS Y REASEGUROS, CIA ASEGURADORA, S.A	0,000	CONSEJERO
DON JUAN DELIBES LINIERS	BANCO SANTANDER, S.A.	0,001	
DON JUAN DELIBES LINIERS	SANTANDER SEGUROS Y REASEGUROS, CIA ASEGURADORA, S.A	0,000	CONSEJERO
DON MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE	BANCO SANTANDER, S.A.	0,011	VICEPRESIDE NTE TERCERO y CONSEJERO EJECUTIVO

Nombre o denominación social del consejero	Denominación de la sociedad objeto	% participación	Cargo o funciones
DON RAFAEL DEL PINO CALVO- SOTELO	PACTIO GESTION, SGIIC, S.A.	25,000	

B.1.41 Indique y en su caso detalle si existe un procedimiento para que los consejeros puedan contar con asesoramiento externo:

SI

Detalle del procedimiento

El artículo 23 del Reglamento del Consejo reconoce el derecho de los Consejeros a contar con el auxilio de expertos para el ejercicio de sus funciones pudiendo solicitar al Consejo la contratación, con cargo a la Sociedad, de asesores externos para encargos que versen sobre problemas concretos de especial relieve o complejidad que se presenten en el desempeño de su cargo.

La decisión de contratar corresponde al Consejo, que podrá denegar la solicitud cuando considere:

- que no es preciso para el cabal desempeño de las funciones encomendadas
- que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema; o
- que la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos técnicos de la Sociedad.

B.1.42 Indique y en su caso detalle si existe un procedimiento para que los consejeros puedan contar con la información necesaria para preparar las reuniones de los órganos de administración con tiempo suficiente:

SI

Detalle del procedimiento

Según lo establecido en el artículo 16. 2 y 3 del Reglamento del Consejo, la convocatoria de sus reuniones se hace, por medio del Secretario o, en su defecto, del Vicesecretario, con 7 días de antelación, por escrito incluso por fax o por medios electrónicos y telemáticos. El proyecto de Orden del día que propone el Presidente se envía al menos 3 días antes de la celebración del Consejo y se les remite, además, la información que se presentará en la reunión del Consejo.

La información que se facilita a los Consejeros con anterioridad a las reuniones se elabora específicamente para preparar estas reuniones y está orientada para este fin. En opinión del Consejo, dicha información es completa.

Por otro lado, durante la reunión o/y con posterioridad a la misma se proporciona a los Consejeros cuanta información o aclaraciones estimen convenientes en relación con los puntos incluidos en el Orden del día.

El artículo 22 del Reglamento del Consejo reconoce a los Consejeros las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad y de todas las sociedades filiales, sean nacionales o extranjeras, para examinar los libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales y para inspeccionar todas sus dependencias e instalaciones.

Por último, el punto 3. del artículo 23 del Reglamento del Consejo recoge que, la Secretaría del Consejo de Administración facilitará un programa de orientación destinado a proporcionar los nuevos Consejeros un conocimiento rápido y suficiente de la empresa así como de sus reglas de gobierno corporativo.

B.1.43 Indique y en su caso detalle si la sociedad ha establecido reglas que obliguen a los consejeros a informar y, en su caso, dimitir en aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de la sociedad:

SI

Explique las reglas

El artículo 20 del Reglamento del Consejo establece que los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar la correspondiente dimisión si aquél, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, lo considerase conveniente, en los casos que pueda afectar negativamente al funcionamiento del Consejo o al crédito y reputación de la Sociedad. Cuando el Consejero cese en su cargo antes del término ya sea por dimisión o por otro motivo deberá explicar las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo. Del motivo del cese se dará cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

B.1.44 Indique si algún miembro del Consejo de Administración ha informado a la sociedad que ha resultado procesado o se ha dictado contra él auto de apertura de juicio oral, por alguno de los delitos señalados en el artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas:

NO

Indique si el Consejo de Administración ha analizado el caso. Si la respuesta es afirmativa explique de forma razonada la decisión tomada sobre si procede o no que el consejero continúe en su cargo.

NO

Decisión tomada	Explicación razonada

B.2 Comisiones del Consejo de Administración

B.2.1 Detalle todas las comisiones del Consejo de Administración y sus miembros:

COMISIÓN EJECUTIVA O DELEGADA

Nombre	Cargo	Tipologia
DOÑA ANA P. BOTIN-SANZ DE SAUTUOLA Y O'SHEA	PRESIDENTE	EJECUTIVO
DON CARLOS SABANZA TERUEL	VOCAL	INDEPENDIENTE
DON JOSE ANTONIO GARCIA CANTERA	VOCAL	EJECUTIVO

Nombre	Cargo	Tipologia
DON JOSE MARIA FUSTER VAN BENDEGEM	VOCAL	DOMINICAL
DON JOSE MARIA NUS BADIA	VOCAL	EJECUTIVO
DON JUAN DELIBES LINIERS	VOCAL	EJECUTIVO
DON VICTOR MANUEL MENENDEZ MILLAN	VOCAL	INDEPENDIENTE

COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

Nombre	Cargo	Tipologia
DOÑA ISABEL DE POLANCO MORENO	PRESIDENTE	INDEPENDIENTE
DON JOSE LUIS LOPEZ COMBARROS	VOCAL	INDEPENDIENTE
DON VICTOR MANUEL MENENDEZ MILLAN	VOCAL	INDEPENDIENTE

COMITÉ DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO

Nombre	Cargo	Tipologia
DON JOSE LUIS LOPEZ COMBARROS	PRESIDENTE	INDEPENDIENTE
DON MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE	VOCAL	DOMINICAL
DON VICTOR MANUEL MENENDEZ MILLAN	VOCAL	INDEPENDIENTE

COMISIÓN DELEGADA DE RIESGOS

Nombre	Cargo	Tipologia
DON JOSE MARIA NUS BADIA	PRESIDENTE	EJECUTIVO
DON CARLOS SABANZA TERUEL	VOCAL	INDEPENDIENTE
DON JUAN DELIBES LINIERS	VOCAL	EJECUTIVO

B.2.2 Señale si corresponden al Comité de Auditoría las siguientes funciones.

Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la sociedad y, en	
su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del	SI

perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables	
Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente	SI
Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes	SI
Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa	SI
Elevar al Consejo las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación	SI
Recibir regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones	SI
Asegurar la independencia del auditor externo	SI
En el caso de grupos, favorecer que el auditor del grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren	SI

B.2.3 Realice una descripción de las reglas de organización y funcionamiento, así como las responsabilidades que tienen atribuidas cada una de las comisiones del Consejo.

Denominación comisión

COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

Breve descripción

COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES (regulada por el artículo 15 del Reglamento del Consejo)

FUNCIONES:

Según el artículo 15.2 del Reglamento del Consejo tiene encomendadas las siguientes funciones:

- a) Proponer al Consejo de Administración los criterios que deben seguirse para la composición del mismo y para la selección de quienes hayan de ser propuestos para el cargo de Consejero, y en particular:
- (i) Evaluará las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo;
- (ii) Definirá las funciones y aptitudes necesarias de los candidatos que deban cubrir cada vacante, valorando el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar adecuadamente su cometido.
- b) Formular, con criterios de objetividad y adecuación a los intereses sociales, las propuestas de nombramiento, reelección y ratificación de Consejeros a que se refiere el apartado 2 del artículo 19 de este Reglamento, así como las de nombramiento de los miembros de cada una de las Comisiones del Consejo de Administración. Igualmente, formular, con los mismos criterios anteriormente citados, las propuestas de nombramiento de cargos en el Consejo y sus Comisiones.

Los Consejeros podrán solicitar de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que tome en consideración, por si los considerara idóneos, potenciales candidatos para cubrir vacantes de Consejero.

c) Proponer al Consejo la política retributiva de los Consejeros, con el contenido previsto en el artículo 24 y de la Alta Dirección, así como las condiciones básicas de sus contratos. Proponer al Consejo el importe de la retribución de los Consejeros, por todos los conceptos, e informar las propuestas de retribución de los Altos directivos que el Presidente eleve al Consejo de Administración.

d) Velar por la observancia de la política retributiva de los Consejeros y Altos Directivos y por la transparencia de las retribuciones, a cuyo efecto se cerciorará de la inclusión en la Memoria anual de la información preceptiva acerca de las remuneraciones del Consejo de Administración.

e) Informar el nombramiento y cese del Secretario del Consejo y de Altos Directivos que el Presidente proponga al Consejo.

f) Velar por el cumplimiento por parte de los Consejeros de las obligaciones establecidas en los artículos 28 y 29 del presente Reglamento, así como recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas a adoptar respecto de los Consejeros en caso de incumplimiento de aquéllas o del Código de Conducta del Grupo en los Mercados de Valores.

g) Revisar el carácter con el que constan los Consejeros en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

h) Informar el proceso de evaluación de su funcionamiento.

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO:

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones es otra Comisión especializada del Consejo, sin funciones delegadas. Le corresponden las de informe y propuesta en las materias propias de su competencia.

- La composición y funciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se encuentran reguladas en el artículo 15 del vigente Reglamento del Consejo de Administración. Además, los artículos 3, 5, 10, 18, 20, 20 bis, 24, 25, 29, y 33 del propio Reglamento contienen una regulación específica de algunos aspectos de su actividad.

- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones debe estar formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros, todos externos o no ejecutivos, con una mayoritaria representación de Consejeros independientes siendo uno de ellos su Presidente. En la actualidad, está compuesta exclusivamente por 3 Consejeros, uno de ellos su Presidente, todos ellos independientes.

- Los integrantes de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones son designados por el Consejo de Administración, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los Consejeros y los cometidos de la Comisión.

- Limita su actuación en el área de su competencia a los Consejeros y miembros de la Alta Dirección.

- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reune cuantas veces sea convocada por acuerdo de la propia Comisión o de su Presidente y, al menos, dos veces al año, pudiendo asistir a las reuniones cualquier persona de la Sociedad o ajena a ésta que se considere oportuno por la propia Comisión. En el ejercicio 2007, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha celebrado 3 reuniones.

Además, los servicios de Auditoria interna son supervisados por el Comité de Auditoría y Cumplimiento en el ejercicio de sus funciones. El Comité de Auditoría y Cumplimiento informa las propuestas sobre la elección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoria interna, así como sobre el presupuesto del mismo, recibiendo información periódica sobre sus actividades y verificando que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.

Denominación comisión

COMISIÓN DELEGADA DE RIESGOS

Breve descripción

COMISIÓN DELEGADA DE RIESGOS: En uso de la facultad reconocida en el artículo 18 de los Estatutos sociales y 12 del Reglamento del Consejo, el Consejo de Administración en su reunión de fecha 28 de febrero de 2006 acordó la constitución de una Comisión Delegada de Riesgos formada por un mínimo de tres Consejeros; fue nombrado Secretario, el del Consejo de Administración.

FUNCIONES:

- 1. Proponer la estrategia de riesgos y las políticas, métodos y procedimientos que se aplicarán en la concesión, estudio y documentación de las operaciones de riesgo del Banco, para someterlas a la aprobación del Consejo de Administración.
- 2. Aprobar las operaciones de riesgos para cada cliente o grupo, dentro del sistema de autorización de riesgos que el Banco tenga establecido.
- 3. Realizar periódicamente las tareas de seguimiento de riesgos de las carteras, con el doble enfoque de búsqueda de la calidad crediticia y de alcanzar una adecuada relación entre riesgo y rentabilidad.
- 4. Realizar la aprobación y la verificación periódica de los sistemas, procesos y metodologías valorativas y criterios que el Banco utilice para la aprobación de operaciones y, más extensamente, para el desarrollo eficiente de la función de riesgos. Determinar los procesos de información de riesgos ('cuadros de mando') que deberán presentarse a la Comisión Ejecutiva y Consejo de Administración.

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO:

- Está compuesta por 3 Consejeros, dos de los cuales son ejecutivos y uno externo independiente, siendo Presidente de la misma un Consejero Ejecutivo.
- La Comisión Delegada de Riesgos se reúne cuantas veces sea convocada por acuerdo de la propia Comisión o de su Presidente, pudiendo asistir a las reuniones cualquier persona de la Sociedad o ajena a ésta que se considere oportuno por la propia Comisión, a lo largo del ejercicio 2007 ha tenido 51 reuniones.
- El funcionamiento de la Comisión se rige por las normas relativas al Consejo de Administración recogidas en la Ley, los Estatutos sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración.

Denominación comisión

COMISIÓN EJECUTIVA O DELEGADA

Breve descripción

COMISIÓN EJECUTIVA (artículo 13 Reglamento del Consejo)

FACULTADES:

Tiene delegadas permanentemente todas las facultades del Consejo, salvo las siguientes:

- a) Las legalmente indelegables.
- b) Aprobar las políticas y estrategias generales de la Sociedad, y en particular:
- i. El Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales;
- ii. La política de gobierno corporativo;
- iii. La política de responsabilidad social corporativa;
- iv. La política de retribuciones y las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones;
- v. La política de retribuciones de los miembros del Consejo de Administración, con el contenido previsto en el

artículo 24, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

- vi. La política general de riesgos.
- vii. La política de dividendos.
- viii. La política en materia de autocartera y en especial sus límites.
- ix. Las políticas de información y comunicación con los accionistas.
- x. Aprobar el Informe Anual de Gobierno Corporativo.
- xi. Suministrar a los mercados información rápida, precisa y fiable, en especial cuando se refiera a la estructura del accionariado, a las modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno, a operaciones vinculadas de especial relieve o a la autocartera.
- c) Aprobar el Reglamento de funcionamiento y régimen interior del Consejo de Administración y sus modificaciones, previo informe del Comité de Auditoría y Cumplimiento.
- d) Aprobar el nombramiento y destitución de los miembros de Alta Dirección, controlar la actividad de gestión, evaluar su desempeño y aprobar sus retribuciones.
- e) Aprobar la retribución de los consejeros, así como en el caso de los Ejecutivos, la retribución adicional y demás condiciones que deban respetar los contratos que regulen la prestación de funciones distintas a las de mero Consejeros.
- f) Determinar el contenido de la página web corporativa de la Sociedad.
- g) Designar los miembros de las Comisiones del Consejo de Administración y los cargos dentro de éste.
- h) Decidir las operaciones que entrañen la adquisición y disposición de activos sustanciales de la Sociedad y las grandes operaciones societarias que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico.
- i) Creación de entidades de propósito especial y de sociedades domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración paraísos fiscales, así como la adquisición de participaciones que atribuyan el control, de forma individual o conjunta, en aquellas, salvo que concurrieren motivos de urgencia que impidan postergar la aprobación a la próxima reunión del Consejo de Administración, el cual deberá ratificar la decisión de la Comisión Ejecutiva.
- j) Evaluar, al menos una vez al año, la calidad de los trabajos del Consejo, la eficiencia de su funcionamiento y el desempeño de sus funciones por sus miembros.
- k) Evaluar el funcionamiento de las Comisiones o Comités del consejo.
- I) Aprobará la información financiera que, por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente, salvo que concurrieren motivos de urgencia que impidan postergar la aprobación a la próxima reunión del Consejo de Administración, el cual deberá ratificar la decisión de la Comisión Ejecutiva.

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO:

- Está compuesta por 7 Consejeros, cuatro ejecutivos, un dominical y dos independientes, entendiendo el Consejo que ésta composición se ajusta a criterios de eficacia. La Presidente del Consejo de Administración es uno de los miembros y además preside ésta Comisión.
- Se reúne cuantas veces sea convocada por su Presidente o Vicepresidente que le sustituya. En el ejercicio 2007 la Comisión Ejecutiva ha celebrado 50 reuniones.
- Los miembros del Consejo que no lo sean también de la Comisión Ejecutiva pueden asistir al menos dos veces

al año a sus sesiones, previa convocatoria del Presidente de la Comisión, si así lo solicitan.

- La Comisión Ejecutiva informa regularmente al Consejo de Administración de las decisiones importantes adoptadas en sus sesiones. Las Actas de sus reuniones están a disposición de cualquier consejero que las solicite.

Denominación comisión

COMITÉ DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO

Breve descripción

COMITÉ DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO (regulada en el artículo 18 de los Estatutos Sociales y 14 del Reglamento del Consejo)

FUNCIONES:

Según el artículo 14.2 del Reglamento del Consejo, tiene las siguientes funciones:

- a) Informar, a través de su Presidente o de su Secretario, en la Junta General de accionistas a la que se someta la aprobación de las cuentas anuales sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas, en materias de su competencia. De igual modo, corresponderá al Comité de Auditoria y Cumplimiento conocer y, en su caso, dar respuesta a las iniciativas, sugerencias o quejas que planteen los accionistas respecto del ámbito de las funciones de este Comité y que le sean sometidas por la Secretaría General de la Sociedad.
- b) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas la designación del Auditor de Cuentas, procurando que sea el mismo para todas las sociedades del Grupo, así como sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y, en su caso, la revocación o no renovación de su nombramiento.
- c) Revisar las cuentas de la Sociedad y del Grupo, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección.
- d) Supervisar los servicios de Auditoría interna. A tal fin, su responsable deberá presentar anualmente al Comité su plan de trabajo e informarle directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo, sometiendo al Comité un informe de actividades al final del ejercicio. Con el objeto de posibilitar esta supervisión, los servicios de Auditoría interna del Banco atenderán los requerimientos de información que reciban del Comité de Auditoría y Cumplimiento en el ejercicio de sus funciones.
- e) Conocer y supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la sociedad y, en su caso, al Grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.
- f) Servir de canal de comunicación entre el Consejo y el Auditor de Cuentas, evaluar los resultados de cada Auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquél y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros.
- g) Supervisar el cumplimiento del contrato de Auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de Auditoría sean redactados de forma clara y precisa.
- h) Velar por la independencia del Auditor de Cuentas, prestando atención a aquellas circunstancias o cuestiones que pudieran ponerla en riesgo y a cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la Auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el Auditor de Cuentas las comunicaciones previstas en la legislación de Auditoría de cuentas y en las normas técnicas de Auditoría. Y, en concreto:
- i. Requerir información sobre el porcentaje que representan los honorarios satisfechos por todos los conceptos sobre el total de los ingresos de la firma Auditora y sobre la antigüedad del socio responsable del equipo de Auditoría en la prestación del servicio a la Sociedad, así como advertir a la firma Auditora sobre la existencia del límite a que se refiere el artículo 39 de este Reglamento.

- ii. En caso de renuncia del Auditor examinar las circunstancias que la hubieran motivado.
- iii. Velar porque se comunique como hecho relevante el cambio de Auditor y que, en su caso, se difunda una comunicación sobre la eventual existencia de desacuerdos con el saliente, si hubieran existido.
- i) Revisar antes de su difusión la información financiera que, por su condición de cotizada, la sociedad debe hacer pública periódicamente, y velar porque se elabore conforme a los mismos principios y prácticas de las cuentas anuales, a cuyo efecto podrá considerar la procedencia de una revisión limitada del auditor externo.
- j) Supervisar el cumplimiento del Código de Conducta del Grupo en los Mercados de Valores, de los Manuales y procedimientos de prevención de blanqueo de capitales y, en general, de las reglas de gobierno y cumplimiento de la Sociedad y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En particular, corresponde al Comité recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias a miembros de la Alta Dirección. Todo ello sin perjuicio de la aplicación de las reglas corporativas aprobadas en materia de prevención del blanqueo de capitales.
- k) Conocer los informes o actuaciones de inspección de las autoridades administrativas de supervisión y control y revisar el cumplimiento de las acciones y medidas que sean consecuencia de ellos.
- I) Adoptar las medidas necesarias para: (i) recibir, tratar y conservar las reclamaciones recibidas por el Banco sobre cuestiones relacionadas con el proceso de generación de información financiera auditoría y controles internos; y (ii) posibilitar que los empleados, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima puedan dirigir comunicaciones sobre las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa.
- m) Informar las propuestas de modificación del Reglamento del Consejo de Administración con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Administración.
- n) Supervisar los sistemas de control interno y gestión de riesgos para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.
- ñ) Informar con carácter previo a la aprobación por el Consejo o la Comisión Ejecutiva, sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial, o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.
- o) Informar sobre las operaciones con partes vinculadas sometidas a la aprobación del Consejo de Administración.
- p) Informar el proceso de evaluación de su funcionamiento.

Además, los servicios de Auditoria interna son supervisados por el Comité de Auditoría y Cumplimiento en el ejercicio de sus funciones. El Comité de Auditoría y Cumplimiento informa las propuestas sobre la elección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoria interna, así como sobre el presupuesto del mismo, recibiendo información periódica sobre sus actividades y verificando que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

- Está compuesto por 3 Consejeros, dos de los cuales son externos independientes y uno externo dominical. Uno de los Consejeros externos independientes es su Presidente, en el que concurren un acreditado curriculum así como amplia experiencia en las técnicas y principios contables.
- Se reúne, al menos, cuatro veces al año y cuantas veces sea convocado por su Presidente cuando lo estime oportuno o sea requerido al efecto por acuerdo del propio Comité o solicitud de dos cualquiera de sus miembros.

Una de sus reuniones está destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la sociedad y a preparar la información que el Consejo ha de aprobar e incluir en

la documentación pública anual. En el ejercicio 2007 el Comité de Auditoría y Cumplimiento ha celebrado 13 reuniones. A través de su Presidente, el Comité de Auditoría y Cumplimiento da cuenta al Consejo de su actividad y del trabajo realizado, en las reuniones previstas al efecto, o en la inmediata posterior cuando el Presidente del Comité de Auditoría lo considere necesario. Las Actas de sus reuniones estarán a disposición de cualquier miembro del Consejo que las solicite.

B.2.4 Indique las facultades de asesoramiento, consulta y en su caso, delegaciones que tienen cada una de las comisiones:

Denominación comisión

COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

Breve descripción

YA DETALLADO EN EL APARTADO B.2.3 DE ESTE INFORME

Denominación comisión

COMISIÓN DELEGADA DE RIESGOS

Breve descripción

YA DETALLADO EN EL APARTADO B.2.3 DE ESTE INFORME

Denominación comisión

COMISIÓN EJECUTIVA O DELEGADA

Breve descripción

YA DETALLADO EN EL APARTADO B.2.3 DE ESTE INFORME

Denominación comisión

COMITÉ DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO

Breve descripción

YA DETALLADO EN EL APARTADO B.2.3 DE ESTE INFORME

B.2.5 Indique, en su caso, la existencia de regulación de las comisiones del Consejo, el lugar en que están disponibles para su consulta, y las modificaciones que se hayan realizado durante el ejercicio. A su vez, se indicará si de forma voluntaria se ha elaborado algún informe anual sobre las actividades de cada comisión.

Denominación comisión

COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

Breve descripción

No existen reglamentos específicos de las Comisiones del Consejo ya que su regulación se contiene en el Reglamento del Consejo de Administración. Este Reglamento está disponible en la Web corporativa del Banco. La composición y estructura de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones está igualmente incorporada a la Web corporativa de la entidad.

Denominación comisión

COMISIÓN DELEGADA DE RIESGOS

Breve descripción

No existen reglamentos específicos de las Comisiones del Consejo ya que su regulación se contiene en el Reglamento del Consejo de Administración. Este Reglamento está disponible en la Web corporativa del Banco. La composición y estructura de la Comisión Delegada de Riesgos está igualmente incorporada a la Web corporativa de la entidad.

Denominación comisión

COMISIÓN EJECUTIVA O DELEGADA

Breve descripción

No existen reglamentos específicos de las Comisiones del Consejo ya que su regulación se contiene en el Reglamento del Consejo de Administración. Este Reglamento está disponible en la Web corporativa del Banco. La composición y estructura de la Comisión Ejecutiva o Delegada está disponible en la Web corporativa de la entidad.

Denominación comisión

COMITÉ DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO

Breve descripción

El Comité de Auditoría y Cumplimiento ha elaborado y publicado un Informe sobre la actividad que ha desarrollado durante el año 2007.

No existen reglamentos específicos de las Comisiones del Consejo ya que su regulación se contiene en el Reglamento del Consejo de Administración. Este Reglamento está disponible en la Web corporativa del Banco. La composición y estructura del Comité de Auditoría y Cumplimiento está disponible en la Web corporativa de la entidad.

B.2.6 Indique si la composición de la comisión ejecutiva refleja la participación en el Consejo de los diferentes consejeros en función de su condición:

NO

En caso negativo, explique la composición de su comisión ejecutiva

Como se refleja en apartados anteriores del presente informe, Banesto tiene un accionista mayoritario titular de casi un 90% del capital. Esta distribución del capital, que obligaría a tener en el Consejo una abrumadora presencia de Consejeros Dominicales y Ejecutivos, no se ve reflejada en la composición de este órgano, en el que los Consejeros Externos son una amplia mayoría, y los independientes mas del 40%. El predominio de los Consejeros Externos, que por razones de Gobierno Corporativo se produce en el Consejo, no se considera oportuno que se replique en la Comisión Ejecutiva, cuyas funciones, mas relacionadas con la gestión ordinaria de la sociedad, demandan una mayor presencia de Consejeros Ejecutivos (4) y una menor de Consejeros Externos (un dominical y dos independientes).

C - OPERACIONES VINCULADAS

C.1 Señale si el Consejo en pleno se ha reservado aprobar, previo informe favorable del Comité de Auditoría o cualquier otro al que se hubiera encomendado la función, las operaciones que la sociedad realice con consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculadas:

SI

C.2 Detalle las operaciones relevantes que supongan una transferencia de recursos u obligaciones entre la sociedad o entidades de su grupo, y los accionistas significativos de la sociedad:

Nombre o denominación social del accionista significativo	Nombre o denominación social de la sociedad o entidad de su grupo	Naturaleza de la relación	Tipo de la operación	Importe (miles de euros)
BANCO SANTANDER, S.A.	BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A.	ACCIONISTA SIGNIFICATIVO	Venta de activos materiales, intangibles u otros activos	41.200

- C.3 Detalle las operaciones relevantes que supongan una transferencia de recursos u obligaciones entre la sociedad o entidades de su grupo, y los administradores o directivos de la sociedad:
- C.4 Detalle las operaciones relevantes realizadas por la sociedad con otras sociedades pertenecientes al mismo grupo, siempre y cuando no se eliminen en el proceso de elaboración de estados financieros consolidados y no formen parte del tráfico habitual de la sociedad en cuanto a su objeto y condiciones:
- C.5 Indique si los miembros del Consejo de Administración se han encontrado a lo largo del ejercicio en alguna situación de conflictos de interés, según lo previsto en el artículo 127 ter de la LSA.

SI

Nombre o denominación social del consejero

DOÑA ANA P. BOTIN-SANZ DE SAUTUOLA Y O'SHEA

Descripción de la situación de conflicto de interés

Se abstuvo de participar en la deliberación y votación de las propuestas relativas a sus retribuciones por el ejercicio de funciones distintas de las de supervisión y decisión colegiada inherentes a su condición de consejero.

Nombre o denominación social del consejero

DON DAVID ARCE TORRES

Descripción de la situación de conflicto de interés

Se abstuvo de participar en la deliberación que pudiera producirse en la información ofrecida en el Consejo de Administración sobre las operaciones aprobadas en Comisión Ejecutiva relativas a BANCO SANTANDER S.A., debiendo indicarse que el Consejo de Administración no ha adoptado ningún acuerdo relativo a operaciones con esta sociedad.

Nombre o denominación social del consejero

DON FRANCISCO DAURELLA FRANCO

Descripción de la situación de conflicto de interés

Se abstuvo de participar en la deliberación que pudiera producirse en las diferentes ocasiones en las que se ha informado en el Consejo de Administración acerca de las decisiones aprobadas por la Comisión Ejecutiva sobre el GRUPO DAURELLA, debiendo indicarse que el Consejo de Administración no ha adoptado ningún acuerdo relativo a operaciones con esta sociedad.

Nombre o denominación social del consejero

DOÑA ISABEL DE POLANCO MORENO

Descripción de la situación de conflicto de interés

Se abstuvo de participar en la deliberación que pudiera producirse en las diferentes ocasiones en las que se ha informado en el Consejo de Administración acerca de las decisiones aprobadas por la Comisión Ejecutiva sobre el GRUPO PRISA, debiendo indicarse que el Consejo de Administración no ha adoptado ningún acuerdo relativo a operaciones con esta sociedad.

Nombre o denominación social del consejero

DON JOSE ANTONIO GARCIA CANTERA

Descripción de la situación de conflicto de interés

- 1.- Se abstuvo de participar en la deliberación y votación de las propuestas de acuerdo realizadas por el Consejo de Administración en su reunión de 17 de enero de 2007 a la Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrar el 27 de febrero de 2007 relativas a la ratificación de su nombramiento por cooptación.
- 2.- Se abstuvo de participar en la deliberación y votación de las propuestas relativas a sus retribuciones por el ejercicio de funciones distintas de las de supervisión y decisión colegiada inherentes a su condición de consejero.

Nombre o denominación social del consejero

DON JOSE MARIA NUS BADIA

Descripción de la situación de conflicto de interés

1.- Se abstuvo de participar en la deliberación y votación de una operación autorizada por el Consejo de Administración de 19 de diciembre de 2007, por tener interés directo en la misma. 2.- Se abstuvo de participar en la deliberación y votación de las propuestas relativas a sus retribuciones por el ejercicio de funciones distintas de las de supervisión y decisión colegiada inherentes a su condición de consejero.

Nombre o denominación social del consejero

DON JUAN DELIBES LINIERS

Descripción de la situación de conflicto de interés

Se abstuvo de participar en la deliberación y votación de las propuestas relativas a sus retribuciones por el ejercicio de funciones distintas de las de supervisión y decisión colegiada inherentes a su condición de consejero.

Nombre o denominación social del consejero

DON MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

Descripción de la situación de conflicto de interés

Se abstuvo de participar en la deliberación que pudiera producirse en la información ofrecida en el Consejo de Administración sobre las operaciones aprobadas en Comisión Ejecutiva relativas a BANCO SANTANDER S.A., debiendo indicarse que el Consejo de Administración no ha adoptado ningún acuerdo relativo a operaciones con esta sociedad.

Nombre o denominación social del consejero

DON RAFAEL DEL PINO CALVO-SOTELO

Descripción de la situación de conflicto de interés

- 1.- Se abstuvo de participar en la deliberación que pudiera producirse en las diferentes ocasiones en las que se ha informado en el Consejo de Administración acerca de las decisiones aprobadas por la Comisión Ejecutiva sobre el GRUPO FERROVIAL, debiendo indicarse que el Consejo de Administración no ha adoptado ningún acuerdo relativo a operaciones con esta sociedad.
- 2.- Se abstuvo de participar en la deliberación y votación de las propuestas de acuerdo realizadas por el Consejo de Administración en su reunión de 17 de enero de 2007 a la Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrar el 27 de febrero de 2007 relativas a su reelección como Administrador.

C.6 Detalle los mecanismos establecidos para detectar, determinar y resolver los posibles conflictos de intereses entre la sociedad y/o su grupo, y sus consejeros, directivos o accionistas significativos.

- Consejeros:

En el caso de los Consejeros de la Sociedad, las situaciones de conflicto de interés están reguladas en el artículo 29 del

Reglamento del Consejo. Establece dicho artículo la obligación de los Consejeros de comunicar al Consejo cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la sociedad y la obligación de abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones de los asuntos en que se encuentre interesado personalmente, o que afecten a una persona vinculada.

El artículo 28 también establece como obligaciones del Consejero la de no competencia con la Sociedad y el 33 la de no aprovechar en beneficio propio o en el de persona vinculada una oportunidad de negocio de la Sociedad, a no ser que ésta desista de explotarla sin mediar influencia del Consejero y que el aprovechamiento sea autorizado por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

La realización de operaciones por parte de los Consejeros con el Banco, salvo determinadas excepciones, requieren autorización o ratificación por parte del Consejo de Administración o de la Comisión Ejecutiva, previo informe del Comité de Auditoría y Cumplimiento.

El Órgano que regula y dirime los conflictos de interés de los Consejeros es el Consejo de Administración.

- Accionistas significativos

El artículo 37 del Reglamento del Consejo dispone:

El Consejo de Administración, o en caso de urgencia, la Comisión Ejecutiva, deberá aprobar, previo informe favorable del Comité de Auditoría y Cumplimiento, las operaciones que la sociedad realice con accionistas significativos o representados en el Consejo o con personas a ellos vinculadas, salvo que concurran las circunstancias previstas exigidas en el artículo 30 para exonerar de la obligación de obtener la autorización. Las aprobaciones acordadas por la Comisión Ejecutiva deberán ser sometidas a ratificación posterior del Consejo de Administración.

- Directivos

Los mecanismos establecidos se regulan en el Código de Conducta en los Mercados de Valores, y se basan en la obligación de declarar una situación de conflicto de interés por parte de las personas sujetas al mencionado Código de Conducta.

Este Código está disponible en la página Web de la Sociedad. En su Título I, Capítulo III, letra A (Declaración de Situaciones Personales) se regula esta obligación de declaración, siendo especialmente relevantes los apartados 12 y 13, que se transcriben a continuación:

12. Declaración general de Vinculaciones.

Las Personas Sujetas deberán formular ante la Dirección de Cumplimiento y mantener permanentemente actualizada una declaración en la que se detallen sus Vinculaciones.

13. Situaciones de posible conflicto.

Las Personas Sujetas deberán poner en conocimiento de la Dirección de Cumplimiento cualquier situación en la que, por sus Vinculaciones o por cualquier otro motivo o circunstancia, pudiera plantearse, a juicio de un observador imparcial y ecuánime y respecto a una actuación, servicio u operación concreta, un conflicto de interés.

El Título I, Capítulo III, letra B (Actuación ante los Conflictos de Interés) del Código de Conducta en los Mercados de Valores regula la actuación de las personas sujetas a dicho Código en situaciones de conflicto de interés basándose en el principio de Evitación de Conflictos, que se desarrolla en el apartado 14 del citado Código, según el cual:

Las Personas Sujetas procurarán evitar los conflictos de interés, tanto propios como del Grupo, y, si son afectadas personalmente por los mismos, se abstendrán de decidir o, en su caso, de emitir su voto, en las situaciones en que se planteen y advertirán de ello a quienes vayan a tomar la correspondiente decisión.

Respecto a las reglas a utilizar para dirimir los conflictos de interés están reguladas en el apartado 15 del citado Código de Conducta:

- 15.1 En caso de conflicto entre el Grupo y un cliente, la salvaguarda del interés de éste.
- 15.2 En caso de conflicto entre Personas Sujetas y el Grupo, la obligación de actuación leal de aquéllas.
- 15.3 En caso de conflicto entre clientes, se comunicará a los afectados, pudiendo desarrollarse los servicios u operaciones en que se manifieste el conflicto únicamente si los mismos lo consienten. Se evitará favorecer a ninguno de ellos.

Por lo que respecta al órgano encargado de resolver los conflictos de interés, el apartado 15 del Código de Conducta establece:

15. Resolución de conflictos. Los conflictos de interés se resolverán por el máximo responsable del Área Separada afectada; si afecta a varias, por el inmediato superior jerárquico de todas ellas o, de no ser aplicable ninguna de las reglas anteriores, por quien decida la Dirección de Cumplimiento. En supuestos de duda sobre la competencia o sobre la forma de resolver se podrá, igualmente, consultar a dicha Dirección de Cumplimiento.

Por último, de conformidad con la Circular 5/93 del Banco de España (norma 32), la concesión de créditos a directivos, fuera de los supuestos previstos en la propia Circular, debe ser autorizada por el Consejo de Administración y por el Banco de España.

C.7 ¿Cotiza más de una sociedad del Grupo en España?

NO

Identifique a las sociedades filiales que cotizan:

D-SISTEMAS DE CONTROL DE RIESGOS

D.1 Descripción general de la política de riesgos de la sociedad y/o su grupo, detallando y evaluando los riesgos cubiertos por el sistema, junto con la justificación de la adecuación de dichos sistemas al perfil de cada tipo de riesgo.

Durante el ejercicio 2007 se ha mantenido una gestión prudente de riesgos en Banesto como una ventaja competitiva para permitir un crecimiento sostenido y rentable de la actividad crediticia con nuestros clientes. La estrategia de diversificación iniciada hace varios años y la política de reforzar los circuitos de riesgos han permitido alcanzar nuestros objetivos de crecimiento y compensar las primeras muestras de ralentización de nuestra economía, como en el mercado inmobiliario, alcanzando un ratio de dudosidad del 0,47 % con una tasa de cobertura del 329,5%.

De hecho, durante este año, uno de los elementos básicos de la gestión de riesgos ha sido la gestión activa de carteras. Con este objetivo el banco, desde una perspectiva de portfolio global ha realizado una serie de actuaciones orientadas a la mejora del perfil de riesgo de la entidad en términos de calidad y concentración. Estas actuaciones han comprendido tanto transacciones de compraventa de activos, como titulizaciones y utilización de coberturas de riesgo colectivas e individuales.

Todo ello ha sido posible además por la combinación de tres elementos: la utilización de instrumentos de análisis y gestión de riesgos avanzados, el compromiso de un equipo humano de riesgos altamente cualificado y la extensión por todo el banco de unos procesos de calidad y una cultura de riesgos fuertemente implantada.

Durante 2007 y en el ámbito de Basilea II se ha seguido avanzando en la adecuación de las metodologías internas a las recomendaciones emitidas por Banco de España a fines regulatorios, se ha cerrado la validación interna de la totalidad de las carteras y modelos tanto desde el punto de vista de procesos tecnológicos y metodológicos como de gestión operativa, y se ha reportado a Banco de España la información requerida en el ámbito de Recursos Propios bajo el nuevo enfoque exigido y más conocido como Common Reporting.

En Banesto asumimos riesgos propios de nuestra actividad crediticia, de nuestras operaciones fuera de balance y de las actividades de cobertura y de trading por cuenta propia. Estos riegos pueden clasificarse en alguna de las siguientes categorías:

- Riesgo de Crédito.
- Riesgo de Mercado.
- Riesgo de Liquidez.
- Riesgo Operativo.
- Riesgo Ambiental.

Desde hace años Banesto tiene implantados modelos cuantitativos que miden y cuantifican el riesgo y nos proporcionan herramientas de análisis y valoración (metodologías, motores de cálculo, bases de datos) que son fundamentales en nuestro modelo interno de gestión de riesgos basado en la pérdida esperada y el capital económico.

Muestra de ello es la utilización del RAROC en Banca Corporativa y Banca de Empresas como herramienta de decisión que conjuga elementos de riesgo, precios y asignación de capital. En Banca de Empresas además del RAROC se ha generalizado la utilización del MOAR (Margen Ordinario Ajustado a Riesgo: Margen - Prima Riesgo) como elemento de evaluación de los gestores.

El segmento de Banca de Empresas durante 2007 se ha visto reforzado con la creación de la Unidad de Grandes Empresas y Proyectos, como respuesta, por un lado a la necesidad de diversificación del negocio, como por el tratamiento de riesgos especializado y adecuado al conjunto de las mayores empresas del segmento.

En Promotores se ha mantenido la política de riesgos de financiar proyectos inmobiliarios de viviendas destinadas fundamentalmente a primera residencia. Estos proyectos han tenido un exhaustivo seguimiento a través de unos sistemas de control mediante herramientas informáticas implantadas en el banco a principios de esta década.

En Pymes, donde hemos implantado un nuevo modelo de admisión de riesgos basado en el análisis de la pérdida esperada del cliente, utilizamos también el MOAR y tablas de recomendación de precios según perfiles de riesgo cliente/producto, habiéndose revisado las atribuciones tradicionales para convertirlas en atribuciones en base a pérdida esperada, lo que supone un salto cualitativo importante en este segmento. En el caso de particulares, además de la línea abierta en pymes de utilizar atribuciones por pérdida esperada, se ha trabajado en un modelo de riesgo-valor que permite maximizar el binomio rentabilidad - riesgo y la automatización en la gestión de las carteras de consumo.

Con todo ello, se pretende que la gestión de riesgos continúe siendo una ventaja competitiva que nos permita alcanzar conjuntamente nuestros objetivos de crecimiento, de calidad crediticia de nuestros activos, y que optimice la creación de valor.

Nuestros sistemas de Seguimiento de Riesgos se fundamentan en los siguientes pilares: Sistema de Anticipación de Riesgos, Revisión sistemática de ratings internos, Monitorización de contratos irregulares para todos los canales de admisión de negocio y preservar así la calidad del riesgo asumido.

En Riesgo de Actividades de Mercado en 2007 se ha puesto en marcha diversos procedimientos de control y reporting sobre determinados riesgos técnicos muy específicos y no previamente cubiertos por la metodología VeR en la gestión del riesgo de mercado de tesorería, como son las discontinuidades en la valoración de opciones digitales, cambios en la política de dividendos, ajustes por grados de liquidez de los instrumentos en cartera, etc..

Las políticas de gestión del riesgo de liquidez son:

1. Se gestiona de manera unificada toda la liquidez del Balance del Banco.

- 2. Las principales medidas de liquidez son la Posición Neta de Liquidez (PNL) y el Horizonte de Supervivencia.
- 3. Se llevará a cabo una gestión prudente de la liquidez asegurando el equilibrio del balance y evitando concentraciones excesivas de vencimiento en períodos cortos de tiempo.
- 4. Como elemento de seguridad, se procurará el máximo nivel de títulos descontables en el BCE que deberá proporcionar suficiente holgura como para sustituir la financiación mayorista a corto plazo en caso de necesidad.

La función de Riesgo Operacional se ha visto potenciada en 2007 a través de la integración con la función operacional, lo que nos ha permitido ser más eficientes en el control y mitigación del riesgo, así como ampliar la difusión de la disciplina de riesgo operacional en la organización. El Comité de Riesgo Operacional, órgano encargado de reducir los riesgos operacionales y apoyar la puesta en marcha de medidas de mitigación, ha visto reflejado su trabajo en una disminución de las pérdidas de riesgo operacional con especial relevancia en los tipos de riesgo Ejecución, Prácticas con Clientes y Fraude Externo.

La base de datos de pérdidas por riesgo operacional que desde enero de 2004 captura directamente los eventos del sistema contable se ha implantado este año en toda la red de oficinas, siendo una herramienta que proporciona información completa y automática de todos los eventos de riesgo operacional en que ha incurrido cada oficina, lo que les permite mejorar la gestión de su riesgo.

Hemos continuado con la implantación y mejora de una metodología para la valoración de riesgos ambientales de nuestros clientes, medida a través de un rating que analiza factores de riesgo ambiental.

Los principios básicos que inspiran la gestión de riesgos en Banesto son:

- La tradicional independencia en la decisión en la función de riesgos respecto a negocio. La Alta Dirección define la política de riesgos y fija los límites de atribuciones otorgadas a los órganos de decisión.
- Compromiso con un elevado nivel de calidad crediticia, exigencia y excelencia en la gestión.
- La independencia de las áreas de negocio en cuanto a la función de riesgos, pero existiendo conexión y sintonía con los criterios y objetivos generales del banco. El resto de áreas están involucradas en los criterios de riesgos.
- Metodologías avanzadas de medición, valoración, análisis y gestión, que facilitan la automatización de procesos. Metodologías complementadas con nuestro equipo de profesionales, con una elevada calificación y experiencia.
- Estar en la vanguardia del desarrollo y aplicación de un modelo de enfoque interno avanzado con un doble objetivo. En primer lugar, optimizar la gestión del riesgo y los requerimientos de capital a través de la validación del modelo que nos permita nuestra adaptación a Basilea II. En segundo lugar, optimizar la creación de valor para el accionista.
- La incorporación de los nuevos métodos de cuantificación del riesgo (pérdida esperada y capital económico) en la gestión diaria del riesgo a nivel individual y de carteras.
- -La gestión del riesgo es fundamental en las políticas de precios y asignación de capital en Banesto, lo que implica en la gestión, la idea de que cada riesgo tiene un precio.
- Función activa de Seguimiento. La reevaluación continua de la cartera a través de sistemas de seguimiento de forma dinámica y preventiva en el tiempo con el fin de contar con margen de maniobra suficiente ante cualquier eventualidad.
- -La identificación, medición, valoración y gestión de todos los riesgos asumidos, no sólo el de crédito (operacional, mercado, liquidez, medioambiental, ...).
 - -Calidad de servicio interno (Q10) y externo, que lleva implícito la agilidad en la respuesta.

D.2 Indique si se han materializado durante el ejercicio, alguno de los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales, fiscales...) que afectan a la sociedad y/o su grupo,

S

En caso afirmativo, indique las circunstancias que los han motivado y si han funcionado los sistemas de control establecidos.

Riesgo materializado en el ejercicio

Riesgos de crédito, tipos de interés, tipo de cambio, etc, (apartado D1)

Circunstancias que lo han motivado

La actividad propia de las entidades de crédito

Funcionamiento de los sistemas de control

Los sistemas de control han funcionado adecuadamente

D.3 Indique si existe alguna comisión u otro órgano de gobierno encargado de establecer y supervisar estos dispositivos de control.

SI

En caso afirmativo detalle cuales son sus funciones.

Nombre de la comisión u órgano

COMISION DELEGADA DE RIESGOS

Descripción de funciones

La Comisión Delegada de Riesgos ejerce las funciones descritas en el apartado B.2.3

Además, el Área de Control Interno y Cumplimiento y la División de Auditoría Interna, verifican la suficiencia y correcto cumplimiento de las políticas, controles y procedimientos establecidos.

Nombre de la comisión u órgano

COMISION EJECUTIVA O DELEGADA

Descripción de funciones

La Comisión Ejecutiva, sin perjuicio de las competencias propias del Consejo de Administración, relativas a la determinación de la política de riesgos, resuelve operaciones cuya cuantía excede de las facultades delegadas a los órganos inferiores; supervisa que los niveles de riesgos asumidos, tanto globales como individualizados, cumplen los objetivos fijados; revisa exposiciones con los clientes principales, sectores económicos de actividad, tipos de riesgo, etc.; y supervisa el cumplimiento de los objetivos de riesgos, las herramientas de gestión, iniciativas de mejora y cualquier otra actuación relevante relacionada con la materia.

Nombre de la comisión u órgano

COMITE DE AUDITORIA Y CUMPLIMIENTO

Descripción de funciones

Por otro lado, el Comité de Auditoría y Cumplimiento tiene encomendadas entre otras funciones ya mencionadas, la de conocer el proceso de información financiera y los sistemas internos de control de riesgos (ártículo 14 del Reglamento del Consejo de Administración).

D.4 Identificación y descripción de los procesos de cumplimiento de las distintas regulaciones que afectan a su sociedad y/o a su grupo.

El Grupo Banesto cuenta con un conjunto de normas internas y procedimientos adecuados a la actividad de la Entidad y que se ajustan a las disposiciones legales aplicables. Estas normas y procedimientos se revisan de manera continua, en particular cuando se producen cambios normativos.

En este sentido, la estructura de Cumplimiento tiene como objetivo garantizar el cumplimiento íntegro de la normativa legal en vigor, y está compuesta por el Comité de Auditoría y Cumplimiento, que supervisa el cumplimiento de las reglas de gobierno de la Entidad, la normativa de prevención de blanqueo de capitales y los Códigos de Conducta; por el Comité de Cumplimiento, entre cuyas competencias figura la aprobación de los Códigos de Conducta y procedimientos de desarrollo; y por último por la Dirección de Cumplimiento, que ejerce las funciones ejecutivas del Comité anteriormente citado.

Dentro del proceso de adecuación de nuestras actividades a las normas legales vigentes a lo largo del ejercicio se han desarrollado diversas actuaciones, que se detallan seguidamente:

- Normativa MiFID

Adaptación a la normativa comunitaria MiFID ('Markets in Financial Instruments Directive'), cuya entrada en vigor fue en Noviembre de 2007. La transposición de dicha normativa a la legislación nacional española, se llevo a cabo en Diciembre 2007, a través de la modificación de la Ley del Mercado de Valores.

Derivada de dicha normativa, se han llevado a cabo todas las adaptaciones correspondientes a la misma, tanto legales, como comerciales, tecnológicas y operativas y en particular y de acuerdo a la citada normativa, se ha adaptado también el Manual de Procedimientos de Comercialización de Productos del Grupo Banesto (inicialmente adoptado por el Banco en 2004.)

También se han llevado a cabo programas de formación, en relación con la adaptación de la normativa MiFID, dirigidos a todo el personal del Banco.

- Prevención de Blanqueo de Capitales.

El Grupo Banesto se identifica con la sociedad y con las autoridades en reconocer la importancia de la lucha contra el blanqueo de capitales.

Como sujeto obligado, nuestra Entidad tiene establecidos sistemas, normas y procedimientos de control que permiten ldentificar, evaluar y prevenir el riesgo potencial tanto de la utilización de nuestra red de sucursales como de nuestros agentes y colaboradores, para prácticas de blanqueo de capitales procedentes de actividades delictivas o para financiación del terrorismo, así como prestar la máxima colaboración con las autoridades competentes en la materia.

Entre los procedimientos, cabe destacar los orientados a garantizar el conocimiento del cliente y la verificación de su actividad, los sistemas de análisis y control de operativa sensible, así como las acciones de comunicación y formación sistemáticas orientadas a potenciar la cultura y el conocimiento de la red comercial en esta materia.

Durante el presente ejercicio, se han seguido desarrollado y adaptando procesos y actividades, dirigidas a adecuar nuestros procedimientos informáticos y operativos, a lo preceptuado en la normativa legal (principalmente en lo referente a transferencias con el extranjero, cambios de moneda, de movimientos de medios de pago y de identificación de nuevos clientes).

- Código de Conducta del Mercado de Valores.

El Grupo Banesto dispone de un Código de Conducta en los Mercados de Valores, y de procedimientos complementarios, que

son de obligado cumplimiento para los profesionales que desarrollan su actividad cerca de dichos mercados. Las obligaciones establecidas por dicho Código versan sobre la comunicación y autorización, en su caso, de operaciones que pretendan realizar los empleados y administradores, las cuales deben ser objeto de declaración sistemática por parte de los mismos, y del consiguiente control por parte de la Dirección de Cumplimiento.

También regula dicho Código el tratamiento de la Información Sensible que pueda existir con motivo del desarrollo de operaciones y las Áreas Separadas y barreras de información que deben existir como garantía de un tratamiento adecuado de la información disponible, en evitación de conflictos de Interés.

Adicionalmente, se dispone de un Código de Conducta aplicable a las personas que elaboran y distribuyen informes de análisis en los mercados de valores, que establece las condiciones bajo las cuales ha de desarrollarse dicha actividad, así como las obligaciones a cumplir por parte de las mismas.

- Riesgo Reputacional

El riesgo de reputación, entendido como la posibilidad de daño en la imagen, prestigio o reputación del banco derivada de la percepción negativa que terceras personas pudieran tener sobres sus actuaciones, es un elemento básico de gestión de Banesto. Ello implica la evaluación continua de las actuaciones de la Entidad, con el fin de identificar y prevenir los riesgos potenciales, así como integrar su tratamiento en la gestión diaria del Banco.

Dentro de los procesos de análisis y evaluación de operaciones, se desarrollan las actuaciones proactivas pertinentes dirigidas al control sistemático de dicho riesgo.

E - JUNTA GENERAL

E.1 Indique y en su caso detalle si existen diferencias con el régimen de mínimos previsto en la Ley de Sociedades Anónimas (LSA) respecto al quórum de constitución de la Junta General

NO

	% de quórum distinto al establecido en art. 102 LSA para supuestos generales	% de quórum distinto al establecido en art. 103 LSA para supuestos especiales del art. 103
Quórum exigido en 1ª convocatoria	0	0
Quórum exigido en 2ª convocatoria	0	0

E.2 Indique y en su caso detalle si existen diferencias con el régimen previsto en la Ley de Sociedades Anónimas (LSA) para el régimen de adopción de acuerdos sociales.

NO

Describa en qué se diferencia del régimen previsto en la LSA.

E.3 Relacione los derechos de los accionistas en relación con las juntas generales, que sean distintos a los establecidos en la LSA.

E.4 Indique, en su caso, las medidas adoptadas para fomentar la participación de los accionistas en las juntas generales.

El fomento de la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales es un objetivo expresamente reconocido por el Consejo y, reflejo de ello, es lo previsto en el artículo 35 de su Reglamento, según el cual:

'El Consejo de Administración procurará la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos sociales.

En particular, el Consejo de Administración velará por la puesta a disposición de los accionistas, con carácter previo a la Junta General, de toda cuanta información sea legalmente exigible y, a través del Secretario, Vicesecretario o responsable de la Unidad de Relaciones con los Accionistas, atenderá las solicitudes que, en relación con los asuntos del Orden del Día, le formulen los accionistas antes de la Junta General. Asimismo, y a través del Presidente, de cualquier Consejero o del Secretario o Vicesecretario, atenderá las preguntas que en relación también con los asuntos del Orden del Día le formulen los accionistas en el propio acto de la Junta General.

En la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 27 de junio se modificaron los Estatutos sociales, suprimiendo la necesidad de poseer un número mínimo de acciones para asistir y votar en las Juntas Generales, exigiéndose únicamente para la asistencia y voto la posesión de una acción, aclarándose que los accionistas tendrán un voto por cada acción que posean. También, conforme a lo dispuesto en la Recomendación 6 del Código Unificado se incorpora la posibilidad de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero que actúen por cuenta de clientes distintos y acrediten estas circunstancias por los medios establecidos por el Consejo de Administración, puedan solicitar tantas tarjetas de asistencia a la Junta como clientes por cuya cuenta actúen, cuando ellos sea preciso para dar cumplimiento a las instrucciones recibidas de éstos.

El derecho de información previo a la celebración de la Junta General de los accionistas se recoge en el artículo 7 del Reglamento de la Junta. No obstante lo anterior, y entre las medidas concretas adicionalmente adoptadas para procurar dicha participación, pueden citarse las siguientes:

- Desde la fecha de convocatoria de la Junta General está disponible en la página Web de la sociedad la información que se detalla en el artículo 6 del Reglamento de la Junta y que se relaciona a continuación:
- a) El texto íntegro de la convocatoria.
- b) El texto de todas las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día.
- c) Los documentos o informaciones que, de acuerdo con la Ley, deban ponerse a disposición de los accionistas sobre los asuntos comprendidos en el orden del día desde la fecha de la convocatoria.
- d) Modelo de la tarjeta de asistencia y, en su caso, de los restantes documentos que deban emplearse para efectuar delegaciones de voto.
- e) Los medios de comunicación a distancia que, de conformidad con la Ley y los Estatutos, pueden utilizar los accionistas para hacer efectivo sus derechos de representación, voto, y en su caso, asistencia, así como los requisitos, plazos y procedimientos establecidos para su utilización.

- f) Información, en su caso, sobre sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento de la Junta, tales como mecanismos de traducción simultánea, difusión a través de medios audiovisuales, informaciones en otros idiomas, etc.
- g) Información sobre los canales de comunicación con la Unidad de Relaciones con los Accionistas, al efecto de poder recabar información o formular sugerencias o propuestas, de conformidad con la normativa aplicable.
- h) Los requisitos que han de cumplir los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero que actúen por cuenta de clientes distintos, para solicitar tantas tarjetas de asistencia como clientes por cuya cuenta actúen, cuando ello sea preciso para dar cumplimiento a las instrucciones recibidas de sus diferentes clientes.
- Se ofrece la posibilidad de realizar la delegación y voto por correo postal
- Se han incorporado en la Web los mecanismos necesarios para realizar la delegación y voto electrónico
- Se ha desarrollado el mecanismo para facilitar la asistencia a distancia a la Junta General vía Web, pudiendo ejercitarse los derechos de información, delegación y voto de forma electrónica.
- La Unidad de Relaciones con Accionistas ofrece un servicio de atención personalizado a los accionistas de la Sociedad no sólo con ocasión de la convocatoria de una Junta General sino de forma permanente durante todo el año.

E.5 Indique si el cargo de presidente de la Junta General coincide con el cargo de presidente del Consejo de Administración. Detalle, en su caso, qué medidas se adoptan para garantizar la independencia y buen funcionamiento de la Junta General:

S

Detalles las medidas

Los Estatutos y el Reglamento de la Junta atribuyen al Presidente de la Junta la función de moderador. En ella cualquier accionista ya sea personalmente como por medios electrónicos puede asistir y votar y solicitar las aclaraciones que estime pertinentes sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día y, si dispusiese del capital necesario para ello solicitar que se publique como complemento a la convocatoria de Junta incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día.

E.6 Indique, en su caso, las modificaciones introducidas durante el ejercicio en el reglamento de la Junta General.

La Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 27 de junio de 2007 aprobó la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General.

Las modificaciones tienen, básicamente, tres objetivos: permitir a cualquier accionista asistir a la Junta y ejercer en ella sus derechos, con independencia de las acciones que tenga; suprimir las mayorías reforzadas para la adopción de determinados acuerdos; y adecuar las competencias de la Junta General, además de a las recomendaciones del Código Unificado, a otras modificaciones aprobadas en los Estatutos Sociales.

Los artículos modificados son los siguientes:

- a) En el artículo 3 del Reglamento, que enumera las competencias de la Junta, se aprobaron las siguientes modificaciones:
- Supresión del apartado 9, como consecuencia de la nueva configuración estatutaria de la retribución del Consejo de Administración como participación en beneficios, tal como prevé la nueva redacción del artículo 27 de los Estatutos sociales.

- Supresión del apartado 10, que establece la obligación de convocar a la mayor brevedad Junta General para deliberar y decidir sobre los acuerdos concretos de los incluidos en el citado artículo en el supuesto de que se produzcan circunstancias o hechos relevantes que afecten a la Sociedad, accionariado u órganos sociales, y, en todo caso, en el supuesto de formulación de una oferta pública de adquisición de valores emitidos por la Sociedad que no mereciera informe favorable del Consejo de Administración. La modificación supone adecuar el precepto a lo previsto en la Recomendación 1 del Código Unificado y por resultar ahora de aplicación la regulación contenida en el nuevo artículo 60 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, de Mercado de Valores, introducido por la Ley 6/2007, de 12 de abril, de reforma de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, para la modificación del régimen de las ofertas públicas de adquisición y de la transparencia de los emisores.
- Se añaden unos puntos 9, 10 y 11 nuevos, que recogen el contenido de la Recomendación 3 del Código relativa a la atribución a la Junta General de Accionistas de la competencia para decidir sobre asuntos tales como la filialización o aportación a sociedades dependientes de actividades esenciales, la aprobación de la adquisición o enajenación de activos que supongan en la práctica una modificación efectiva del objeto de la sociedad y la aprobación de operaciones que tengan un efecto equivalente a la liquidación.
- b) En el artículo 6 del Reglamento, que regula los contenidos que deberán introducirse en la página Web desde el momento de la convocatoria de la Junta, se introduce, en consonancia con lo dispuesto en la Recomendación 6 del Código Unificado, un nuevo apartado h) que recoge la necesidad de publicar en la página Web de la sociedad los requisitos que han de cumplir los intermediarios financieros, que aparezcan legitimados como accionistas, pero que actúen por cuenta de clientes distintos, para solicitar tantas tarjetas de asistencia como clientes por cuya cuenta actúen cuando ello sea preciso para dar cumplimiento a las instrucciones recibidas por éstos.
- c) Al igual que para el caso anterior, en el artículo 8 se incorpora un nuevo párrafo segundo en el que se reconoce a los intermediarios financieros la posibilidad de solicitar diversas tarjetas una vez acrediten tal condición en los términos y condiciones señalados por el Consejo de Administración.
- d) En el Artículo 10, se suprime la necesidad de poseer al menos 50 acciones para asistir a la Junta, eliminándose también, por innecesarias, las referencias a la agrupación de acciones.
- e) En el artículo 12, además de suprimir la referencia a la necesidad de tener inscritas 50 acciones para asistir a la Junta (apartado 1), también se eliminan las mayorías reforzadas para adoptar acuerdos relativos a la transformación, disolución o absorción del Banco (apartado 6).
- f) En el artículo 18 se introduce, en línea con la recomendación 5 del Código Unificado, un nuevo párrafo 3 en el que se recoge la necesidad de votar de forma separada los asuntos que sean sustancialmente independientes, y en particular: a) el nombramiento o ratificación de Consejeros, que deberán votarse de forma individual, y b) la modificación de los Estatutos sociales, debiendo votarse separadamente cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes o que compartan el mismo objeto o finalidad, considerándose que concurre esta circunstancia en las propuestas de aprobación de un texto completo de Estatutos Sociales o Reglamento de Junta General de Accionistas.
- g) En el artículo 19, al igual que en el artículo 12, se suprime el apartado 1.c) en el que se hacía mención a la necesidad de una mayoría reforzada para la transformación, absorción o disolución de la Sociedad así como para la modificación de las reglas estatutarias que establecían dichas mayorías reforzadas de constitución y votación.
- El Reglamento de la Junta General de Accionistas se encuentra disponible para su consulta en la página Web corporativa, cuya dirección es:

www.banesto.es/webcorporativa.
.7 Indique los datos de asistencia en las juntas generales celebradas en el ejercicio al que se refiere el presente iforme:

	Datos de asistencia				
Fecha Junta	% de presencia física repre	% en	% voto a distancia		
General		representación	Voto electrónico	Otros	Total
27/02/2007	87,675	1,951	0,001	0,000	89,627
	·	•		·	
27/06/2007	87,481	1,108	0,001	0,000	88,590

E.8 Indique brevemente los acuerdos adoptados en las juntas generales celebrados en el ejercicio al que se refiere el presente informe y porcentaje de votos con los que se ha adoptado cada acuerdo.

Banco Español de Crédito, S.A ha celebrado durante el ejercicio 2007 dos Juntas Generales, una ordinaria y otra extraordinaria.

- Junta General Ordinaria celebrada el 27 de febrero de 2007

Concurrieron, entre presentes y representados, un total de 6.554 accionistas con derecho a voto, de los cuales 711 accionistas lo hicieron personalmente y 5.843 accionistas por representación y agrupación. Los accionistas presentes representaron el 87,675% del capital suscrito con derecho a voto y los accionistas representados y agrupados, el 1,951% de dicho capital. En total el capital suscrito con derecho a voto concurrente representó el 89,626% de dicho capital y 12.444.307 votos.

Dentro de los datos indicados relativos a accionistas presentes se encuentran comprendidos, además de los accionistas presentes en la sala, los accionistas que ejercieron su derecho de voto a distancia, así como los accionistas que asistieron a la Junta General utilizando medios electrónicos o telemáticos.

El accionista mayoritario, Banco Santander S.A., que asistió a la Junta votó con 12.154.286 votos a favor de todos y cada uno de los acuerdos propuestos por el Consejo de Administración, en relación con todos y cada uno de los puntos del Orden del día. De esta forma, el voto emitido fue:

Primero.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima y de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de su grupo Consolidado, así como de la Gestión Social y Aplicación del Resultado de Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima, todo ello correspondiente al Ejercicio de 2006.

Votos a favor Votos en contra Abstención 99,903% 0,000% 0,001%

Segundo.- Aplicación del resultado del ejercicio 2006.

Votos a favor Votos en contra Abstención 99,903% 0,000% 0,001%

Tercero.- Fijación en catorce del número de miembros del Consejo de Administración para el ejercicio 2007, ratificación de nombramiento y reelección de Sres. Administradores.

Tercero A. Fijación en catorce del número de miembros del Consejo de Administración para el ejercicio 2007.

Votos a favor Votos en contra Abstención

99,903% 0,001% 0,000%

Tercero B. Ratificación del nombramiento como Administrador Ejecutivo de D. José Antonio García Cantera llevado a cabo por cooptación, por el Consejo de Administración.

Votos a favor Votos en contra Abstención 99,903% 0,001% 0,001%

Tercero C. Reelección como Administrador no ejecutivo de D. Rafael del Pino Calvo-Sotelo.

Votos a favor Votos en contra Abstención 99,902% 0,001% 0,002%

Tercero D. Reelección como Administrador no ejecutivo de D. Francisco Daurella Franco.

Votos a favor Votos en contra Abstención 99,902% 0,001% 0,001%

Tercero E. Reelección como Administrador ejecutivo de D. Juan Delibes Liniers.

Votos a favor Votos en contra Abstención 99,903% 0,001% 0,001%

Cuarto.- Reelección de Auditores de cuentas.

Votos a favor Votos en contra Abstención 99,903% 0,000% 0,001%

Quinto.- Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias por el Banco y sus filiales.

Votos a favor Votos en contra Abstención 99,903% 0,000% 0,001%

Sexto.- Autorización al Consejo de Administración para la interpretación, subsanación, complemento, ejecución, sustitución de facultades y adaptación de los acuerdos que se adopten por la Junta.

Votos a favor Votos en contra Abstención 99,903% 0,000% 0,001%

- Junta General Extraordinaria celebrada el 27 de junio de 2007

Concurrieron, entre presentes y representados, un total de 75 accionistas con derecho a voto, de los cuales 40 accionistas lo hicieron personalmente y 35 accionistas por representación y agrupación. Los accionistas presentes representaron el 87,481% del capital suscrito con derecho a voto y los accionistas representados y agrupados, el 1,108% de dicho capital. En total el capital suscrito con derecho a voto concurrente representó el 88,590% de dicho capital y 12.302.147 votos.

Dentro de los datos indicados relativos a accionistas presentes se encuentran comprendidos, además de los accionistas presentes en la sala, los accionistas que ejercieron su derecho de voto a distancia, así como los accionistas que asistieron a la Junta General utilizando medios electrónicos o telemáticos.

El accionista mayoritario, Banco Santander, S.A., que asistió a la Junta votó con 12.147.112 votos a favor de todos y cada uno de los acuerdos propuestos por el Consejo de Administración, en relación con todos y cada uno de los puntos del Orden del día. De esta forma, el voto emitido fue:

Primero.- Examen y aprobación, en su caso, del Proyecto de Fusión de Banco Español de Crédito S.A. y Deposoltenegolf

S.A.U., Crinaria S.A.U., y B2C Escaparate S.L.U., así como examen y aprobación, en su caso, como Balance de Fusión, del Balance cerrado con fecha 31 de diciembre de 2006. Aprobación de la Fusión simplificada, entre Banco Español de Crédito S.A., entidad absorbente y Deposoltenegolf S.A.U, Crinaria S.A.U. y B2C Escaparate S.L.U, sociedades absorbidas, de cuyo capital social es titular la absorbente, con extinción de las mismas y traspaso en bloque, a título universal, de su patrimonio a Banco Español de Crédito S.A., ajustándose al proyecto de fusión cuyas menciones mínimas se incluyen al final de la convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 240.2 y 250 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Votos a favor Votos en contra Abstención 99,997% 0,000% 0,000%

Segundo.- Examen y aprobación, en su caso, del Proyecto de Fusión de Banco Español de Crédito S.A. y Corporación Industrial y Financiera de Banesto S.A., así como examen y aprobación, en su caso, como Balance de Fusión, del Balance cerrado con fecha 31 de diciembre de 2006. Aprobación de la Fusión, entre Banco Español de Crédito S.A., y Corporación Industrial y Financiera de Banesto S.A., mediante la absorción de la segunda por la primera, y con extinción y traspaso en bloque, a título universal, del patrimonio de Corporación Industrial y Financiera de Banesto S.A. a Banco Español de Crédito S.A., ajustándose al proyecto de fusión cuyas menciones mínimas se incluyen, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 240.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, al final de la convocatoria.

Informe, en su caso, de los Administradores sobre los extremos a que se refiere el artículo 238.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Votos a favor Votos en contra Abstención 99,997% 0,000% 0,000%

Tercero.- Modificación de Estatutos sociales:

Tercero A: Artículo 15 (definición de Consejero ejecutivo); artículo 18 (secretaría de las Comisiones del Consejo de Administración); artículo 25 bis (contenido del Informe de Gobierno Corporativo); artículo 27 (retribución del Consejo de Administración).

Votos a favor Votos en contra Abstención 99.997% 0.000% 0.000%

Tercero B: Artículos 12 y 29 (supresión del requisito de tener cincuenta acciones para asistir y votar en las Juntas); artículo 30 (fraccionamiento del voto); artículo 32 (modificación de funciones de la Junta); artículos 36 y 38 (se suprimen las mayorías reforzadas para la adopción de determinados acuerdos).

Votos a favor Votos en contra Abstención 99,997% 0,000% 0,000%

Cuarto.- Aprobación de la modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas: artículo 3 (modificación de las funciones de la Junta General, congruente con la modificación del artículo 32 de los estatutos); artículos 6 y 8 (requisitos de los intermediarios financieros para fraccionar el voto); artículo 10 (supresión de la necesidad de poseer al menos cincuenta acciones para asistir y votar en la Juntas Generales de Accionistas); artículos 12 y 19 (supresión de la necesidad de poseer al menos cincuenta acciones para asistir y votar en la Juntas Generales y supresión igualmente de mayorías reforzadas para la adopción de determinados acuerdos); artículo 18 (se introduce la obligación de votar de forma separada determinadas propuestas de acuerdos).

Votos a favor Votos en contra Abstención 99,997% 0,000% 0,000%

Quinto.- Aprobación, para su ejecución por el Banco de un plan de incentivos que implica la entrega de acciones de Banco Español de Crédito, S. A., ligado a la evolución de la cotización bursátil y el beneficio de éste y de Banco Santander Central Hispano S.A. Aprobación de la aplicación de un plan de incentivos que implica la entrega de acciones de Banco Santander Central Hispano, S. A.

Votos a favor Votos en contra Abstención 98,743% 0,000% 0,002%

Sexto.- Autorización al Consejo de Administración para la interpretación, subsanación, complemento, ejecución, sustitución de facultades y adaptación de los acuerdos que se adopten por la Junta.

Votos a favor Votos en contra Abstención 99,997% 0,000% 0,000%

E.9 Indique si existe alguna restricción estatutaria que establezca un número mínimo de acciones necesarias para asistir a la Junta General.

NO

Número de acciones necesarias para asistir a la Junta General

E.10 Indique y justifique las políticas seguidas por la sociedad referente a las delegaciones de voto en la junta general.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de los Estatutos sociales y artículo 9 del Reglamento de la Junta General, cada accionista con derecho a voto en la Junta General podrá ser representado por un mandatario, con tal de que éste, siendo accionista de la Sociedad, forme parte de la Junta. El apoderamiento se puede hacer constar

- (i) Mediante entrega o correspondencia postal remitiendo a la sociedad el soporte papel en que se confiera la representación, o la tarjeta de asistencia a la Junta, expedida por el Banco, firmada y cumplimentada en el apartado que contiene la fórmula impresa para conferir la representación, y en la que consta la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Las Tarjetas de Asistencia, delegación y voto recogen expresamente todos los puntos del Orden del día.
- (ii) Mediante medios electrónicos, debiendo utilizarse una firma electrónica basada en un certificado electrónico expedido por la Sociedad, como entidad prestadora de servicios de certificación.

Con independencia del procedimiento de delegación elegido, el accionista en quién se delegue deberá dejar constancia ante el Banco de la aceptación de la representación encomendada. Para ello, debe constar la firma del aceptante en el espacio reservado al efecto en la tarjeta de delegación o en el documento en que se confiera la representación. Si la delegación se ha efectuado utilizando medios electrónicos, la aceptación del representante se deberá hacer a través del programa habilitado al efecto en la página Web del Banco, utilizando una firma electrónica basada en el certificado electrónico emitido por la Sociedad, como entidad prestadora de servicios de certificación. El accionista, en este último supuesto, deberá comunicar a su representante la representación conferida para que éste pueda aceptar o rechazar la delegación electrónicamente. Cuando la representación se confiera a la Sra. Presidente, a algún Consejero, o al Secretario del Consejo, esta comunicación se entenderá realizada mediante la recepción de dicha delegación electrónica.

Con la finalidad de asegurar el ejercicio del voto, las tarjetas han venido previendo que:

- Para el caso de falta de delegación en persona concreta, se entenderá otorgada la delegación en la Presidente del Consejo en su condición de accionista.
- En caso de delegación en la Presidente del Consejo y si esta se encontrase en conflicto de intereses en la votación de alguna de las propuestas que, dentro o fuera del Orden del Día, se sometan a la Junta, la representación se entiende conferida al Secretario del Consejo, en su calidad de accionista con derecho de asistencia.

- En caso de falta de instrucciones de voto, se instruye al representante para votar a favor de la propuesta del Consejo de Administración.
- En el caso de que se sometan a votación puntos no comprendidos en el Orden del Día el accionista que delega puede instruir a su representante para que se abstenga de votar o bien no indicarle nada en cuyo caso el representante votará tales propuestas en el sentido que estime conveniente.

No se puede tener en la Junta más que un representante y la no asistencia a la Junta, ya fuera física o a distancia, del accionista representante, determinará que las acciones que representen no entren en el cómputo del quórum.

La representación es siempre revocable. La asistencia del accionista a la Junta, física o a través de medios de comunicación a distancia, así como la que se derive del voto emitido a distancia, supone la revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha de ésta.

E.11 Indique si la compañía tiene conocimiento de la política de los inversores institucionales de participar o no en las decisiones de la sociedad:

NO

E.12 Indique la dirección y modo de acceso al contenido de gobierno corporativo en su página Web.

En ejecución del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Sociedad en su reunión de 13 de enero de 2004, la totalidad de la información requerida por el artículo 117 de la Ley del Mercado de Valores, en la redacción dada por la Ley 26/2003 de 17 de julio, por la Orden ECO/3722/2003, y por la Circular 1/2004, de 17 de marzo de la CNMV, y Circular 4/2007 de diciembre de 2007, se encuentra en la página Web: www.banesto.es/webcorporativa.

En dicha página se pueden consultar:

- Los Estatutos sociales.
- El Reglamento de la Junta General.
- El Reglamento del Consejo.
- El Informe Anual de Gobierno Corporativo.
- El Código General de Conducta.
- Marco de Relación Banesto- Santander.
- El Texto íntegro de la convocatoria de la Junta General Ordinaria a celebrar el 26 de febrero de 2008 en primera convocatoria o al día siguiente, a la misma hora y lugar en segunda convocatoria.
- El texto de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día en la citada Junta y en las Juntas anteriores.
- Cuentas Anuales e Informe de Gestión de Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima y Cuentas Anuales e Informe de Gestión de su Grupo Consolidado, así como propuesta de Aplicación del Resultado de Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima, todo ello correspondiente al Ejercicio 2007, así como de los ejercicios anteriores.
- Informe relativo a la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ampliar el capital social con exclusión del derecho de suscripción.
- Informe relativo a la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir valores convertibles y/o canjeables en acciones de la sociedad, así como warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la sociedad.
- Informe relativo a la propuesta de reducción de capital social mediante amortización de acciones propias
- Informe Financiero Anual correspondiente al ejercicio 2007.
- Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio 2007.
- Informe Anual sobre Política de Retribuciones correspondiente al ejercicio 2007.
- -Informe Anual, complementario del informe de gestión, regulado en el artículo 116. bis de la Ley de Mercado de Valores, conforme a la redacción dada por la Ley 6/2007, de 12 de abril.
- -Informe del Comité de Auditoria y Cumplimiento.

- -Modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto.
- -Los medios de comunicación a distancia que, de conformidad con la Ley y los Estatutos, pueden utilizar los accionistas para el ejercicio de los derechos de representación, voto, asistencia, intervención y propuesta, e información, así como los requisitos, plazos y procedimientos establecidos para su utilización.
- Información sobre el mecanismo previsto de traducción simultánea de la Junta al inglés para facilitar el seguimiento de la misma a los accionistas conocedores de este idioma.
- Información sobre los canales de comunicación con la Unidad de Relaciones con los Accionistas.
- Los requisitos que han de cumplir los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero que actúen por cuenta de clientes distintos, para solicitar tantas tarjetas de asistencia como clientes por cuya cuenta actúen, cuando ello sea preciso para dar cumplimiento a las instrucciones recibidas de sus diferentes clientes.

F - GRADO DE SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DE GOBIERNO CORPORATIVO

Indique el grado de seguimiento de la sociedad respecto de las recomendaciones del Código Unificado de buen gobierno. En el supuesto de no cumplir alguna de ellas, explique las recomendaciones, normas, prácticas o criterios, que aplica la sociedad.

1. Que los Estatutos de las sociedades cotizadas no limiten el número máximo de votos que pueda emitir un mismo accionista, ni contengan otras restricciones que dificulten la toma de control de la sociedad mediante la adquisición de sus acciones en el mercado.

Ver epígrafes: A.9, B.1.22, B.1.23 y E.1, E.2

Cumple

- 2. Que cuando coticen la sociedad matriz y una sociedad dependiente ambas definan públicamente con precisión:
 - a) Las respectivas áreas de actividad y eventuales relaciones de negocio entre ellas, así como las de la sociedad dependiente cotizada con las demás empresas del grupo;
 - b) Los mecanismos previstos para resolver los eventuales conflictos de interés que puedan presentarse.

Ver epígrafes: C.4 y C.7

No Aplicable

- 3. Que, aunque no lo exijan de forma expresa las Leyes mercantiles, se sometan a la aprobación de la Junta General de Accionistas las operaciones que entrañen una modificación estructural de la sociedad y, en particular, las siguientes:
 - a) La transformación de sociedades cotizadas en compañías holding, mediante "filialización" o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas;
 - b) La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social;
 - c) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.

Cumple

4. Que las propuestas detalladas de los acuerdos a adoptar en la Junta General, incluida la información a que se refiere la recomendación 28, se hagan públicas en el momento de la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta.

Cumple

- 5. Que en la Junta General se voten separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. Y que dicha regla se aplique, en particular:
 - a) Al nombramiento o ratificación de consejeros, que deberán votarse de forma individual;
 - b) En el caso de modificaciones de Estatutos, a cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.

Ver epígrafe: E.8

Cumple

6. Que las sociedades permitan fraccionar el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos.

Ver epígrafe: E.4

Cumple

7. Que el Consejo desempeñe sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispense el mismo trato a todos los accionistas y se guíe por el interés de la compañía, entendido como hacer máximo, de forma sostenida, el valor económico de la empresa.

Y que vele asimismo para que en sus relaciones con los grupos de interés (stakeholders) la empresa respete las leyes y reglamentos; cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos; respete los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios donde ejerza su actividad; y observe aquellos principios adicionales de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente.

Cumple

- 8. Que el Consejo asuma, como núcleo de su misión, aprobar la estrategia de la compañía y la organización precisa para su puesta en práctica, así como supervisar y controlar que la Dirección cumple los objetivos marcados y respeta el objeto e interés social de la compañía. Y que, a tal fin, el Consejo en pleno se reserve la competencia de aprobar:
 - a) Las políticas y estrategias generales de la sociedad, y en particular:
 - i) El Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales;
 - ii) La política de inversiones y financiación;
 - iii) La definición de la estructura del grupo de sociedades;
 - iv) La política de gobierno corporativo;
 - v) La política de responsabilidad social corporativa;
 - vi) La política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos;
 - vii) La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control.
 - viii) La política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites.

Ver epígrafes: B.1.10, B.1.13, B.1.14 y D.3

- b) Las siguientes decisiones :
 - i) A propuesta del primer ejecutivo de la compañía, el nombramiento y eventual cese de los altos directivos, así como sus cláusulas de indemnización.

Ver epígrafe: B.1.14

ii) La retribución de los consejeros, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos.

Ver epígrafe: B.1.14

- iii) La información financiera que, por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente.
- iv) Las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General;
- v) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.
- c) Las operaciones que la sociedad realice con consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculados ("operaciones vinculadas").

Esa autorización del Consejo no se entenderá, sin embargo, precisa en aquellas operaciones vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:

- 1ª. Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes:
- 2ª. Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate;
- 3ª. Que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la sociedad.

Se recomienda que el Consejo apruebe las operaciones vinculadas previo informe favorable del Comité de Auditoría o, en su caso, de aquel otro al que se hubiera encomendado esa función; y que los consejeros a los que afecten, además de no ejercer ni delegar su derecho de voto, se ausenten de la sala de reuniones mientras el Consejo delibera y vota sobre ella.

Se recomienda que las competencias que aquí se atribuyen al Consejo lo sean con carácter indelegable, salvo las mencionadas en las letras b) y c), que podrán ser adoptadas por razones de urgencia por la Comisión Delegada, con posterior ratificación por el Consejo en pleno.

Ver epígrafes: C.1 y C.6

Cumple

9. Que el Consejo tenga la dimensión precisa para lograr un funcionamiento eficaz y participativo, lo que hace aconsejable que su tamaño no sea inferior a cinco ni superior a quince miembros.

Ver epígrafe: B.1.1

Cumple

10. Que los consejeros externos dominicales e independientes constituyan una amplia mayoría del Consejo y que el número de consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del grupo societario y el porcentaje de participación de los consejeros ejecutivos en el capital de la sociedad.

Ver epígrafes: A.2, A.3, B.1.3 y B.1.14

Cumple

11. Que si existiera algún consejero externo que no pueda ser considerado dominical ni independiente, la sociedad explique tal circunstancia y sus vínculos, ya sea con la sociedad o sus directivos, ya con sus accionistas.

Ver epígrafe: B.1.3

Cumple

12. Que dentro de los consejeros externos, la relación entre el número de consejeros dominicales y el de independientes refleje la proporción existente entre el capital de la sociedad representado por los consejeros dominicales y el resto del capital.

Este criterio de proporcionalidad estricta podrá atenuarse, de forma que el peso de los dominicales sea mayor que el que correspondería al porcentaje total de capital que representen:

- 1º En sociedades de elevada capitalización en las que sean escasas o nulas las participaciones accionariales que tengan legalmente la consideración de significativas, pero existan accionistas, con paquetes accionariales de elevado valor absoluto.
- 2º Cuando se trate de sociedades en las que exista una pluralidad de accionistas representados en el Consejo, y no tengan vínculos entre sí.

Ver epígrafes: B.1.3, A.2 y A.3

Cumple

13. Que el número de consejeros independientes represente al menos un tercio del total de consejeros.

Ver epígrafe: B.1.3

Cumple

14. Que el carácter de cada consejero se explique por el Consejo ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento, y se confirme o, en su caso, revise anualmente en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, previa verificación por la Comisión de Nombramientos. Y que en dicho Informe también se expliquen las razones por las cuales se haya nombrado consejeros dominicales a instancia de accionistas cuya participación accionarial sea inferior al 5% del capital; y se expongan las razones por las que no se hubieran atendido, en su caso, peticiones formales de presencia en el Consejo procedentes de accionistas cuya participación accionarial sea igual o superior a la de otros a cuya instancia se hubieran designado consejeros dominicales.

Ver epígrafes: B.1.3 y B.1 4

Cumple

- 15. Que cuando sea escaso o nulo el número de consejeras, el Consejo explique los motivos y las iniciativas adoptadas para corregir tal situación; y que, en particular, la Comisión de Nombramientos vele para que al proveerse nuevas vacantes:
 - a) Los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de consejeras;
 - b) La compañía busque deliberadamente, e incluya entre los potenciales candidatos, mujeres que reúnan el perfil profesional buscado.

Ver epígrafes: B.1.2, B.1.27 y B.2.3

Cumple

16. Que el Presidente, como responsable del eficaz funcionamiento del Consejo, se asegure de que los consejeros reciban con carácter previo información suficiente; estimule el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones del Consejo, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión; y organice y coordine con los presidentes de las Comisiones relevantes la evaluación periódica del Consejo, así como, en su caso, la del Consejero Delegado o primer ejecutivo.

Ver epígrafe: B.1.42

Cumple

17. Que, cuando el Presidente del Consejo sea también el primer ejecutivo de la sociedad, se faculte a uno de los consejeros independientes para solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día; para coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros externos; y para dirigir la evaluación por el Consejo de su Presidente.

Ver epígrafe: B.1.21

Cumple Parcialmente

El Reglamento del Consejo establece que el Presidente del Banco es ejecutivo (artículo 5.2). No obstante, no existe en la Sociedad una concentración de poder en una única persona -en los términos expresados en esta recomendación 17-, al haber una clara separación de funciones entre el Presidente ejecutivo, el Consejero Delegado, el Consejo y sus Comisiones.

El Presidente del Consejo es el superior jerárquico de la Sociedad (artículo 7.1 del Reglamento del Consejo) y, en consecuencia, le han sido delegadas todas las facultades delegables de conformidad con la Ley, los Estatutos y el Reglamento del Consejo, correspondiéndole dirigir el equipo de gestión de la Sociedad de acuerdo siempre con las decisiones y criterios fijados por la Junta General y el Consejo en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Por su parte, el Consejero Delegado, por delegación y bajo la dependencia del Consejo de Administración y del Presidente, como superior jerárquico del Banco, se ocupa de la conducción del negocio y de las máximas funciones ejecutivas de la Sociedad.

La estructura de órganos colegiados e individuales del Consejo está configurada de forma que permite una actuación equilibrada de todos ellos, incluido el Presidente. Por citar sólo algunos aspectos de especial relevancia, cabe indicar que:

- El Consejo y sus Comisiones ejercen funciones de supervisión y control de las actuaciones tanto del Presidente como del Consejero Delegado.
- El Vicepresidente, que es externo independiente, es miembro del Comité de Auditoría y Cumplimiento y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en las que no están el Presidente, Consejero Delegado ni ningún Consejero Ejecutivo. El Vicepresidente actúa como coordinador de los Consejeros externos
- Las facultades delegadas en el Consejero Delegado son iguales a las delegadas en el Presidente, quedando excluidas en ambos casos las que se reserva de forma exclusiva el propio Consejo.

Por consiguiente, el Consejo considera que tiene establecidos contrapesos adecuados para garantizar el debido equilibrio de la estructura de gobierno corporativo de la Sociedad, que ha optado por la figura del Presidente ejecutivo por entender que es la que mejor se ajusta a sus circunstancias; y estima que cumple sustancialmente con esta recomendación 17, si bien no asume la parte de la misma que aconseja conferir a un Consejero independiente la facultad de solicitar la convocatoria o la inclusión de puntos en el orden del día del Consejo, así como la de dirigir la evaluación del Presidente, pues, a su juicio, ello sería contrario al principio de unidad del Consejo y de inexistencia de bloques en su seno. No obstante, el Reglamento prevé que el Presidente convoque el Consejo a petición de al menos tres Consejeros, y que todo Consejero puede proponer la inclusión de nuevos puntos en el orden del día que someta al Consejo el propio Presidente -artículo 16-.

- 18. Que el Secretario del Consejo, vele de forma especial para que las actuaciones del Consejo:
 - a) Se ajusten a la letra y al espíritu de las Leyes y sus reglamentos, incluidos los aprobados por los organismos reguladores;
 - b) Sean conformes con los Estatutos de la sociedad y con los Reglamentos de la Junta, del Consejo y demás que tenga la compañía;
 - c) Tengan presentes las recomendaciones sobre buen gobierno contenidas en este Código Unificado que la compañía hubiera aceptado.

Y que, para salvaguardar la independencia, imparcialidad y profesionalidad del Secretario, su nombramiento y cese sean informados por la Comisión de Nombramientos y aprobados por el pleno del Consejo; y que dicho procedimiento de nombramiento y cese conste en el Reglamento del Consejo.

Ver epígrafe: B.1.34

Cumple

19. Que el Consejo se reúna con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones, siguiendo el programa de fechas y asuntos que establezca al inicio del ejercicio, pudiendo cada Consejero proponer otros puntos del orden del día inicialmente no previstos.

Cumple

20. Que las inasistencias de los consejeros se reduzcan a casos indispensables y se cuantifiquen en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. Y que si la representación fuera imprescindible, se confiera con instrucciones. *Ver epígrafes: B.1.28 y B.1.30*

Cumple

21. Que cuando los consejeros o el Secretario manifiesten preocupaciones sobre alguna propuesta o, en el caso de los consejeros, sobre la marcha de la compañía y tales preocupaciones no queden resueltas en el Consejo, a petición de quien las hubiera manifestado se deje constancia de ellas en el acta.

No Aplicable

- 22. Que el Consejo en pleno evalúe una vez al año:
 - a) La calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo;
 - b) Partiendo del informe que le eleve la Comisión de Nombramientos, el desempeño de sus funciones por el Presidente del Consejo y por el primer ejecutivo de la compañía;
 - c) El funcionamiento de sus Comisiones, partiendo del informe que éstas le eleven.

Ver epígrafe: B.1.19

Cumple

23. Que todos los consejeros puedan hacer efectivo el derecho a recabar la información adicional que juzguen precisa sobre asuntos de la competencia del Consejo. Y que, salvo que los Estatutos o el Reglamento del Consejo establezcan otra cosa, dirijan su requerimiento al Presidente o al Secretario del Consejo.

Ver epígrafe: B.1.42

Cumple

24. Que todos los consejeros tengan derecho a obtener de la sociedad el asesoramiento preciso para el cumplimiento de sus funciones. Y que la sociedad arbitre los cauces adecuados para el ejercicio de este derecho, que en circunstancias especiales podrá incluir el asesoramiento externo con cargo a la empresa.

Ver epígrafe: B.1.41

Cumple

25. Que las sociedades establezcan un programa de orientación que proporcione a los nuevos consejeros un conocimiento rápido y suficiente de la empresa, así como de sus reglas de gobierno corporativo. Y que ofrezcan también a los consejeros programas de actualización de conocimientos cuando las circunstancias lo aconsejen.

- 26. Que las sociedades exijan que los consejeros dediquen a su función el tiempo y esfuerzo necesarios para desempeñarla con eficacia y, en consecuencia:
 - a) Que los consejeros informen a la Comisión de Nombramientos de sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación exigida;
 - b) Que las sociedades establezcan reglas sobre el número de consejos de los que puedan formar parte sus consejeros.

Cumple

- 27. Que la propuesta de nombramiento o reelección de consejeros que se eleven por el Consejo a la Junta General de Accionistas, así como su nombramiento provisional por cooptación, se aprueben por el Consejo:
 - a) A propuesta de la Comisión de Nombramientos, en el caso de consejeros independientes.
 - b) Previo informe de la Comisión de Nombramientos, en el caso de los restantes consejeros.

Ver epígrafe: B.1.2

Cumple

- 28. Que las sociedades hagan pública a través de su página Web, y mantengan actualizada, la siguiente información sobre sus consejeros:
 - a) Perfil profesional y biográfico;
 - b) Otros Consejos de administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas;
 - c) Indicación de la categoría de consejero a la que pertenezca según corresponda, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista al que representen o con quien tengan vínculos.
 - d) Fecha de su primer nombramiento como consejero en la sociedad, así como de los posteriores, y;
 - e) Acciones de la compañía, y opciones sobre ellas, de las que sea titular.

Cumple

29. Que los consejeros independientes no permanezcan como tales durante un período continuado superior a 12 años.

Ver epígrafe: B.1.2

Explique

El Consejo no ha considerado conveniente asumir la recomendación 29, pues ello conduciría a tener que prescindir de Consejeros cuya permanencia en el Consejo sea de interés social por su cualificación, contribución y experiencia, sin que dicha permanencia afecte a su independencia.

En cualquier caso, ningún Consejero puede superar el máximo legal o estatutario de seis años, sin perjuicio de poder ser reelegido. Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de los Estatutos sociales el Consejo de Administración debe renovarse anualmente por quintas partes.

30. Que los consejeros dominicales presenten su dimisión cuando el accionista a quien representen venda íntegramente su participación accionarial. Y que también lo hagan, en el número que corresponda, cuando dicho accionista rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de sus consejeros dominicales.

Ver epígrafes: A.2, A.3 y B.1.2

Cumple

31. Que el Consejo de Administración no proponga el cese de ningún consejero independiente antes del cumplimiento del período estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo previo informe de la Comisión de Nombramientos. En particular, se entenderá que existe justa causa cuando el consejero hubiera incumplido los deberes inherentes a su cargo o incurrido en algunas de las circunstancias descritas en el epígrafe 5 del apartado III de definiciones de este Código.

También podrá proponerse el cese de consejeros independientes de resultas de Ofertas Públicas de Adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares que supongan un cambio en la estructura de capital de la sociedad cuando tales cambios en la estructura del Consejo vengan propiciados por el criterio de

proporcionalidad señalado en la Recomendación 12.

Ver epígrafes: B.1.2, B.1.5 y B.1.26

Explique

El Consejo considera que su unidad es esencial a la hora de determinar su composición. Todos los Consejeros deben actuar en interés de la Sociedad y de sus accionistas y tienen la misma responsabilidad por las decisiones del Consejo.

El Consejo entiende que la independencia debe ser de criterio, predicarse de todos los Consejeros y estar basada en la solvencia, integridad, reputación y profesionalidad de cada uno de ellos.

A juicio del Consejo, sería contrario a dichos principios establecer un trato diferente a los Consejeros independientes respecto de los demás. Por ello, no considera adecuado asumir la recomendación 31 de que el Consejo de Administración no proponga el cese de ningún Consejero independiente antes del cumplimiento del período estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, entendiéndose que hay justa causa cuando hubiera incumplido los deberes inherentes a su cargo o cuando incurra en alguna de las circunstancias que le priven de independencia. En este caso, la decisión del Consejo de no asumir esta recomendación 31 se basa asimismo en que pueden existir razones de interés social que, a juicio del propio Consejo, motiven una propuesta de cese a la Junta por causas distintas a las contempladas en la recomendación.

Por ello, en los Estatutos no se recoge esta posibilidad de cese de los consejeros independientes por cuanto no es considerado necesario y su situación se equipara a la del resto de los consejeros, es decir en caso de incumplimiento de deberes se obliga al consejero (independiente, ejecutivo o dominical) a presentar la renuncia.

La sociedad entiende que la decisión de cese, al margen de quien haga la propuesta corresponde a la Junta General, de modo que si ésta considera no justificada una propuesta de cese de un independiente puede rechazarla. Además, cualquier accionista podría pedir su cese en la Junta y acordarse por ésta, lo que no exige acreditar el cumplimiento de deberes.

32. Que las sociedades establezcan reglas que obliguen a los consejeros a informar y, en su caso, dimitir en aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de la sociedad y, en particular, les obliguen a informar al Consejo de las causas penales en las que aparezcan como imputados, así como de sus posteriores vicisitudes procesales.

Que si un consejero resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo examine el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de sus circunstancias concretas, decida si procede o no que el consejero continúe en su cargo. Y que de todo ello el Consejo de cuenta, de forma razonada, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Ver epígrafes: B.1.43 y B.1.44

Cumple

33. Que todos los consejeros expresen claramente su oposición cuando consideren que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo puede ser contraria al interés social. Y que otro tanto hagan, de forma especial los independientes y demás consejeros a quienes no afecte el potencial conflicto de interés, cuando se trate de decisiones que puedan perjudicar a los accionistas no representados en el Consejo.

Y que cuando el Consejo adopte decisiones significativas o reiteradas sobre las que el consejero hubiera formulado serias reservas, éste saque las conclusiones que procedan y, si optara por dimitir, explique las razones en la carta a que se refiere la recomendación siguiente.

Esta Recomendación alcanza también al Secretario del Consejo, aunque no tenga la condición de consejero.

No Aplicable

34. Que cuando, ya sea por dimisión o por otro motivo, un consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, explique las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo. Y que, sin perjuicio de que dicho cese se comunique como hecho relevante, del motivo del cese se dé cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Ver epígrafe: B.1.5

No Aplicable

- 35. Que la política de retribuciones aprobada por el Consejo se pronuncie como mínimo sobre las siguientes cuestiones:
 - a) Importe de los componentes fijos, con desglose, en su caso, de las dietas por participación en el Consejo y sus Comisiones y una estimación de la retribución fija anual a la que den origen;
 - b) Conceptos retributivos de carácter variable, incluyendo, en particular:
 - i) Clases de consejeros a los que se apliquen, así como explicación de la importancia relativa de los conceptos retributivos variables respecto a los fijos.
 - ii) Criterios de evaluación de resultados en los que se base cualquier derecho a una remuneración en acciones, opciones sobre acciones o cualquier componente variable;
 - iii) Parámetros fundamentales y fundamento de cualquier sistema de primas anuales (bonus) o de otros beneficios no satisfechos en efectivo; y
 - iv) Una estimación del importe absoluto de las retribuciones variables a las que dará origen el plan retributivo propuesto, en función del grado de cumplimiento de las hipótesis u objetivos que tome como referencia.
 - c) Principales características de los sistemas de previsión (por ejemplo, pensiones complementarias, seguros de vida y figuras análogas), con una estimación de su importe o coste anual equivalente.
 - d) Condiciones que deberán respetar los contratos de quienes ejerzan funciones de alta dirección como consejeros ejecutivos, entre las que se incluirán:
 - i) Duración;
 - ii) Plazos de preaviso; y
 - iii) Cualesquiera otras cláusulas relativas a primas de contratación, así como indemnizaciones o blindajes por resolución anticipada o terminación de la relación contractual entre la sociedad y el consejero ejecutivo.

Ver epígrafe: B.1.15

Cumple

36. Que se circunscriban a los consejeros ejecutivos las remuneraciones mediante entrega de acciones de la sociedad o de sociedades del grupo, opciones sobre acciones o instrumentos referenciados al valor de la acción, retribuciones variables ligadas al rendimiento de la sociedad o sistemas de previsión.

Esta recomendación no alcanzará a la entrega de acciones, cuando se condicione a que los consejeros las mantengan hasta su cese como consejero.

Ver epígrafes: A.3 y B.1.3

Cumple

37. Que la remuneración de los consejeros externos sea la necesaria para retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que el cargo exija; pero no tan elevada como para comprometer su independencia.

Cumple

38. Que las remuneraciones relacionadas con los resultados de la sociedad tomen en cuenta las eventuales salvedades que consten en el informe del auditor externo y minoren dichos resultados.

39. Que en caso de retribuciones variables, las políticas retributivas incorporen las cautelas técnicas precisas para asegurar que tales retribuciones guardan relación con el desempeño profesional de sus beneficiarios y no derivan simplemente de la evolución general de los mercados o del sector de actividad de la compañía o de otras circunstancias similares.

Cumple

40. Que el Consejo someta a votación de la Junta General de Accionistas, como punto separado del orden del día, y con carácter consultivo, un informe sobre la política de retribuciones de los consejeros. Y que dicho informe se ponga a disposición de los accionistas, ya sea de forma separada o de cualquier otra forma que la sociedad considere conveniente.

Dicho informe se centrará especialmente en la política de retribuciones aprobada por el Consejo para el año ya en curso, así como, en su caso, la prevista para los años futuros. Abordará todas las cuestiones a que se refiere la Recomendación 35, salvo aquellos extremos que puedan suponer la revelación de información comercial sensible. Hará hincapié en los cambios más significativos de tales políticas sobre la aplicada durante el ejercicio pasado al que se refiera la Junta General. Incluirá también un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones en dicho ejercicio pasado.

Que el Consejo informe, asimismo, del papel desempeñado por la Comisión de Retribuciones en la elaboración de la política de retribuciones y, si hubiera utilizado asesoramiento externo, de la identidad de los consultores externos que lo hubieran prestado.

Ver epígrafe: B.1.16

Cumple Parcialmente

El Consejo considera inadecuada la asunción íntegra de la recomendación 40 por entender que su implementación afectaría a la necesaria precisión y claridad en el reparto de competencias entre el Consejo y la Junta, lo que podría provocar situaciones de inseguridad jurídica no deseables, máxime al no estar prevista ni regulada en la normativa legal española la votación consultiva en Junta General ni los efectos de un eventual resultado negativo de la misma.

No obstante, los artículos 24.5 y 25 del Reglamento del Consejo prevén que el Consejo apruebe anualmente un informe sobre la política de retribuciones en el que se expongan los criterios y fundamentos seguidos para determinar las remuneraciones de los Consejeros correspondientes al ejercicio en curso y, en su caso, a ejercicios futuros, y que lo presente a efectos informativos a la Junta General ordinaria.

El Consejo considera que en materia de retribuciones, resulta obligada la máxima transparencia para con los accionistas y el mercado en general, y que dicho principio es perfectamente compatible con una clara y precisa delimitación competencial entre el Consejo y la Junta General, de acuerdo con la Ley y los Estatutos.

Por ello, se incluye información individualizada y desglosada por conceptos de las retribuciones de los Consejeros, incluidos los ejecutivos, en las Memoria y, bajo el formato previsto en la Circular 4/2007 de la CNMV, en el apartado B.1.11.del presente Informe, y se incorpora al Informe de de la política de retribuciones de los Consejeros que se presenta a la Junta a efectos informativos, al que se refiere la recomendación 40.

- 41. Que la Memoria detalle las retribuciones individuales de los consejeros durante el ejercicio e incluya:
 - a) El desglose individualizado de la remuneración de cada consejero, que incluirá, en su caso:
 - i) Las dietas de asistencia u otras retribuciones fijas como consejero;
 - ii) La remuneración adicional como presidente o miembro de alguna comisión del Consejo;
 - iii) Cualquier remuneración en concepto de participación en beneficios o primas, y la razón por la que se otorgaron;
 - iv) Las aportaciones a favor del consejero a planes de pensiones de aportación definida; o el aumento de derechos consolidados del consejero, cuando se trate de aportaciones a planes de prestación definida;
 - v) Cualesquiera indemnizaciones pactadas o pagadas en caso de terminación de sus funciones;
 - vi) Las remuneraciones percibidas como consejero de otras empresas del grupo;
 - vii) Las retribuciones por el desempeño de funciones de alta dirección de los consejeros ejecutivos;

- viii) Cualquier otro concepto retributivo distinto de los anteriores, cualquiera que sea su naturaleza o la entidad del grupo que lo satisfaga, especialmente cuando tenga la consideración de operación vinculada o su omisión distorsione la imagen fiel de las remuneraciones totales percibidas por el consejero.
- b) El desglose individualizado de las eventuales entregas a consejeros de acciones, opciones sobre acciones o cualquier otro instrumento referenciado al valor de la acción, con detalle de:
 - i) Número de acciones u opciones concedidas en el año, y condiciones para su ejercicio;
 - ii) Número de opciones ejercidas durante el año, con indicación del número de acciones afectas y el precio de ejercicio;
 - iii) Número de opciones pendientes de ejercitar a final de año, con indicación de su precio, fecha y demás requisitos de ejercicio;
 - iv) Cualquier modificación durante el año de las condiciones de ejercicio de opciones ya concedidas.
- c) Información sobre la relación, en dicho ejercicio pasado, entre la retribución obtenida por los consejeros ejecutivos y los resultados u otras medidas de rendimiento de la sociedad.

Cumple

42. Que cuando exista Comisión Delegada o Ejecutiva (en adelante, "Comisión Delegada"), la estructura de participación de las diferentes categorías de consejeros sea similar a la del propio Consejo y su secretario sea el del Consejo.

Ver epígrafes: B.2.1 y B.2.6

Explique

La Comisión Ejecutiva es un instrumento básico en el funcionamiento del gobierno corporativo de la Sociedad y de su Grupo. Dado el carácter de órgano colegiado decisorio de la Comisión Ejecutiva, el Consejo considera adecuado primar el criterio de eficiencia contemplado en el artículo 13.1. del Reglamento del Consejo, por lo que incorpora a dicha Comisión a los 4 Consejeros ejecutivos, sin descuidar la participación de los Consejeros externos, y particularmente de los independientes, y procurando que su composición refleje, en lo posible, las pautas de la del Consejo.

La Comisión Ejecutiva cuenta con una composición que el Consejo considera equilibrada al formar parte de la misma 7 Consejeros, de los cuales 4 son ejecutivos, 2 son independientes y 1 externo dominical.

Además, según el artículo 10 del Reglamento del Consejo, el Secretario del Consejo será, salvo decisión contraria del Consejo, también el Secretario de la Comisión Ejecutiva y de todas las demás Comisiones del Consejo.

En consecuencia, el Consejo estima que ha observado sustancialmente la recomendación 42, aunque no en su estricta literalidad por las razones expuestas.

43. Que el Consejo tenga siempre conocimiento de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por la Comisión Delegada y que todos los miembros del Consejo reciban copia de las actas de las sesiones de la Comisión Delegada.

Cumple

44. Que el Consejo de Administración constituya en su seno, además del Comité de Auditoría exigido por la Ley del Mercado de Valores, una Comisión, o dos comisiones separadas, de Nombramientos y Retribuciones.

Que las reglas de composición y funcionamiento del Comité de Auditoría y de la Comisión o comisiones de Nombramientos y Retribuciones figuren en el Reglamento del Consejo, e incluyan las siguientes:

- a) Que el Consejo designe los miembros de estas Comisiones, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de cada Comisión; delibere sobre sus propuestas e informes; y ante él hayan de dar cuenta, en el primer pleno del Consejo posterior a sus reuniones, de su actividad y responder del trabajo realizado;
- b) Que dichas Comisiones estén compuestas exclusivamente por consejeros externos, con un mínimo de tres. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la asistencia de consejeros ejecutivos o altos directivos, cuando así lo acuerden de forma expresa los miembros de la Comisión.

- c) Que sus Presidentes sean consejeros independientes.
- d) Que puedan recabar asesoramiento externo, cuando lo consideren necesario para el desempeño de sus funciones
- e) Que de sus reuniones se levante acta, de la que se remitirá copia a todos los miembros del Consejo.

Ver epígrafes: B.2.1 y B.2.3

Cumple

45. Que la supervisión del cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo se atribuya a la Comisión de Auditoría, a la Comisión de Nombramientos, o, si existieran de forma separada, a las de Cumplimiento o Gobierno Corporativo.

Cumple

46. Que los miembros del Comité de Auditoría, y de forma especial su presidente, se designen teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.

Cumple

47. Que las sociedades cotizadas dispongan de una función de auditoría interna que, bajo la supervisión del Comité de Auditoría, vele por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno.

Cumple

48. Que el responsable de la función de auditoría interna presente al Comité de Auditoría su plan anual de trabajo; le informe directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo; y le someta al final de cada ejercicio un informe de actividades.

Cumple

- 49. Que la política de control y gestión de riesgos identifique al menos:
 - a) Los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales...) a los que se enfrenta la sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance:
 - b) La fijación del nivel de riesgo que la sociedad considere aceptable;
 - c) Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse;
 - d) Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance.

Ver epígrafes: D

- 50. Que corresponda al Comité de Auditoría:
 - 1º En relación con los sistemas de información y control interno:
 - a) Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.

- b) Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.
- c) Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
- d) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa.

2º En relación con el auditor externo:

- a) Elevar al Consejo las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación.
- b) Recibir regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones.
- c) Asegurar la independencia del auditor externo y, a tal efecto:
 - i) Que la sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.
 - ii) Que se asegure de que la sociedad y el auditor respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores;
 - iii) Que en caso de renuncia del auditor externo examine las circunstancias que la hubieran motivado.
- d) En el caso de grupos, favorecer que el auditor del grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren.

Ver epígrafes: B.1.35, B.2.2, B.2.3 y D.3

Cumple

51. Que el Comité de Auditoría pueda convocar a cualquier empleado o directivo de la sociedad, e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo.

Cumple

- 52. Que el Comité de Auditoría informe al Consejo, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre los siguientes asuntos señalados en la Recomendación 8:
 - a) La información financiera que, por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente. El Comité debiera asegurarse de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del auditor externo.
 - b) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.
 - c) Las operaciones vinculadas, salvo que esa función de informe previo haya sido atribuida a otra Comisión de las de supervisión y control.

Ver epígrafes: B.2.2 y B.2.3

Cumple

53. Que el Consejo de Administración procure presentar las cuentas a la Junta General sin reservas ni salvedades en el informe de auditoría y que, en los supuestos excepcionales en que existan, tanto el Presidente del Comité de

Auditoría como los auditores expliquen con claridad a los accionistas el contenido y alcance de dichas reservas o salvedades.

Ver epígrafe: B.1.38

Cumple

54. Que la mayoría de los miembros de la Comisión de Nombramientos -o de Nombramientos y Retribuciones, si fueran una sola- sean consejeros independientes.

Ver epígrafe: B.2.1

Cumple

- 55. Que correspondan a la Comisión de Nombramientos, además de las funciones indicadas en las Recomendaciones precedentes, las siguientes:
 - a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo, definir, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido.
 - b) Examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del Presidente y del primer ejecutivo y, en su caso, hacer propuestas al Consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada.
 - c) Informar los nombramientos y ceses de altos directivos que el primer ejecutivo proponga al Consejo.
 - d) Informar al Consejo sobre las cuestiones de diversidad de género señaladas en la Recomendación 14 de este Código.

Ver epígrafe: B.2.3

Cumple

56. Que la Comisión de Nombramientos consulte al Presidente y al primer ejecutivo de la sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos.

Y que cualquier consejero pueda solicitar de la Comisión de Nombramientos que tome en consideración, por si los considerara idóneos, potenciales candidatos para cubrir vacantes de consejero.

Cumple

- 57. Que corresponda a la Comisión de Retribuciones, además de las funciones indicadas en las Recomendaciones precedentes, las siguientes:
 - a) Proponer al Consejo de Administración:
 - i) La política de retribución de los consejeros y altos directivos;
 - ii) La retribución individual de los consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos.
 - iii) Las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos.
 - b) Velar por la observancia de la política retributiva establecida por la sociedad.

Ver epígrafes: B.1.14 y B.2.3

Cumple

58. Que la Comisión de Retribuciones consulte al Presidente y al primer ejecutivo de la sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos y altos directivos.

G - OTRAS INFORMACIONES DE INTERÉS

Si considera que existe algún principio o aspecto relevante relativo a las prácticas de gobierno corporativo aplicado por su sociedad, que no ha sido abordado por el presente Informe, a continuación, mencione y explique su contenido.

MARCO DE ACTUACIÓN DE BANESTO Y BANCO SANTANDER

Aún cuanto Banco Español de Crédito S.A. no tiene dentro de su Grupo entidades cotizadas que obliguen al cumplimiento de la Recomendación 2, el Consejo de la Sociedad ha decidido asumir esta recomendación 2 en su relación con su entidad matriz, definiendo, a través de un conjunto de reglas, el marco de relación entre Banco Santander, como Sociedad matriz, y Banesto, sus respectivas áreas de actividad y eventuales relaciones de negocio, así como los mecanismos previstos para resolver los posibles conflictos de interés. Dichas reglas pueden consultarse en la página Web del Grupo (www.banesto.es/webcorporativa).

APARTADO B.1.11

Entre las retribuciones de los Consejeros Ejecutivos se incluye la percibida por D. José María Fuster por el desempeño de funciones distintas de la supervisión y decisión colegiada, hasta la fecha en que cesó como Director General del Banco.

APARTADO B.1.29

El número de veces que se ha reunido la Comisión Delegada de Riesgos ha sido de 51

APARTADO B.1.40.

Algunos miembros del Consejo de Administración tienen participaciones menores al 0,001% en las siguientes sociedades: BANKINTER, BBVA, AXA, UNICRÉDITO, BANCO POPULAR, AEGON, ALLIANZ, CORPORACION MAPRE y BANCO SANTANDER.

APARTADO C.3.

- En el ejercicio 2007 se han concertado operaciones de préstamo con miembros de la Alta Dirección, en las que se han aplicado condiciones de empleado, por importe de 710.000 euros.
- El saldo a 31 de diciembre de 2007 de operaciones de financiación en las que se han aplicado condiciones de empleado (no de mercado) es de 4.175.866 euros.
- Al margen de lo anterior, existen administradores, directivos, y personas físicas y jurídicas vinculadas a ellos que han realizado operaciones propias de una relación comercial habitual con Banesto o sociedades de su grupo, dentro del giro o tráfico ordinario propio de las mismas, en condiciones de mercado.

Dentro de este apartado podrá incluirse cualquier otra información, aclaración o matiz, relacionados con los anteriores apartados del informe, en la medida en que sean relevantes y no reiterativos.

En concreto, indique si la sociedad está sometida a legislación diferente a la española en materia de gobierno corporativo y, en su caso, incluya aquella información que esté obligada a suministrar y sea distinta de la exigida en el presente informe.

Definición vinculante de consejero independiente:

Indique si alguno de los consejeros independientes tiene o ha tenido alguna relación con la sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos, que de haber sido suficientemente significativa o importante, habría determinado que el consejero no pudiera ser considerado como independiente de conformidad con la definición recogida en el apartado 5 del Código Unificado de buen gobierno:

NO

Fecha y firma:

Este informe anual de gobierno corporativo ha sido aprobado por el Consejo de Administración de la sociedad, en su sesión de fecha

22/01/2008

Indique si ha habido Consejeros que hayan votado en contra o se hayan abstenido en relación con la aprobación del presente Informe.

NO